

ACTA PLENO
SESION Nº 2017000011.

FECHA: 27 de septiembre de 2017.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 20:32 🕒

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EUPV:AC
José Manuel García Payá	Vocal	EUPV:AC
Isabel Pastor Soler	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio	Vocal	EUPV:AC
Ivan Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
José Luis Martínez Prieto	Vocal	PSOE
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Maria Carmen Gómez Martínez	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán	Vocal	PP
Javier Maciá Hernández	Secretario	
Francisca Josefa Vicente Valero	Interventora Acctal.	

AUSENTES:

Carlos Calatayud Alenda (Excusado)	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina (Excusado)	Vocal	VESPA

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC. ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2017000008, DE 11 DE JULIO.(G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC. ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2017000009, DE 26 DE JULIO.(G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC. ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2017000010, DE 9 DE AGOSTO.(G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.
4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 01626-002002/2017: Dar cuenta.
5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/76-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2017001625, de 19 de julio relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia (17-19 julio 2017).
6. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/76-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2017001769, de 28 de julio relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia (31 de julio 2017).
7. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/76-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2017001827, de 10 de agosto relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia (17-30 de agosto 2017).
8. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000091/2014-SEC. DECLARACIÓN LUTO OFICIAL (Exp. 4-084-2014.- AE 2017/118-SEC.- Ref. G/SEC/jmh-jjg): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2017001842, de 15 de agosto relativo a la declaración de luto oficial por el fallecimiento de Don Julio Patró García, Juez de Paz).
9. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000194/2012-SEC. CALENDARIO LABORAL DE FIESTAS (Exp. 4-070-1994.- AE 2014/6-SEC.- Sig. 3536/1.- Ref. G/SEC/jjg): Declaración de fiestas locales, año 2018.
10. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000003/2017-RH. ANULACIÓN DE ACUERDO APROBACION DEL CATÁLOGO Y DE LA

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



**RPT DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE (G/RRHH/VVC):
Aceptación del requerimiento de Subdelegación del Gobierno.**

11. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000003/2017-RH. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE, 2017 (Refª. G/RRHH/VVC/ECP): Modificación parcial.
12. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000086/2017-CUL. DAR CUENTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2017. CONVENIO ASPE CONTRA EL ALZHEIMER. REF.: P/UA/MTC.
13. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000087/2017-CUL. DAR CUENTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2017. CONVENIO ATENEO 2017. REF.: P/UA/MTC.
14. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000088/2017-CUL. DAR CUENTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2017. CONVENIO ASOCIACIÓN AYUDA AL SÁHARA 2017. REF.: P/UA/MTC.
15. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000046/2017-REN. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO(Ref. E/INT/pac): Aprobación inicial.
16. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000047/2017-REN. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LAS MISMAS (Ref. E/INT/pac): Aprobación inicial.
17. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000048/2017-REN. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALCANTARILLADO (Ref. E/INT/pac): Aprobación inicial.
18. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000049/2017-REN. DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2017001762 , DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 17/2017 - TRANSFERENCIA DE CRÉDITO Nº 2017/239-INT (Ref. EINT0616IGS/EINT): Dar cuenta al Pleno.
19. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000050/2017-REN. DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2017001854 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, RELATIVO

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



A MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 19/2017 - TRANSFERENCIA DE CRÉDITO Nº 2017/251-INT (Ref. EINT1526EBS/ EINT); Dar cuenta al Pleno.

20. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000051/2017-REN. DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2017001919 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RELATIVO A APROBACIÓN LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2018 Nº 2017/263-INT (Ref. EINT0616IGS/ EINT): Dar cuenta al pleno.
21. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000052/2017-REN. CUENTA GENERAL 2016 (E/INT). APROBACIÓN
22. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000053/2017-REN. INFORME DE TESORERÍA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. SEGUNDO TRIMESTRE 2017: Dar cuenta.
23. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000054/2017-REN. INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 5 JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LA OPERACIONES COMERCIALES. 2T2017: Dar cuenta.
24. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000061/2017-SEC. ASUNTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PP RELATIVA AL DECRETO LEY 3/2017, DE 1 DE SEPTIEMBRE MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROYECTOS LINGÜÍSTICOS DE CENTRO DURANTE EL CURSO 2017-2018. (RE2017013264 DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017). AE 2017/127-SEC.

25. MOCIONES.

Ha quedado incluido como tal el punto 24, enunciado en el epígrafe anterior, previa votación e inclusión en el orden del día.

26. RUEGOS Y PREGUNTAS.



Videoacta: <https://youtu.be/Cn7V47qLxys>

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC.- ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2017000008, DE 11 DE JULIO.(G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Audio 01. <https://youtu.be/qfpcnQoZbVI>

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC.- ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2017000009, DE 26 DE JULIO.(G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.

Audio 02. https://youtu.be/jb_weEiZf4

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000020/2017-SEC.- ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2017000010, DE 9 DE AGOSTO.(G/SEC/JJG): Aprobación, si procede.

Audio 03. <https://youtu.be/sncX4N5kT24>

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 01626-002002/2017: Dar cuenta.

Audio 04. https://youtu.be/MsPDnY_uMb8

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



El Pleno toma debida cuenta.

5. **GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/76-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2017001625, de 19 de julio relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia (17-19 julio 2017).**

Audio 05. <https://youtu.be/rw3m5bpEWgA>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2017, se da cuenta al Pleno de la Corporación del Decreto de Alcaldía núm. 2017001625, de 14 de julio, relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia del titular en la Primera Teniente de Alcalde, Doña María José Villa Garis, durante los días 17-19 de julio de 2017, ambos inclusive, en los términos siguientes:

“ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/76-SEC.- Ref. G/SEC/jjg).

ANTECEDENTES

Prevista mi ausencia del término municipal durante los próximos días 17 a 19 de julio del 2017, por medio del presente y al amparo del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

RESUELVO

PRIMERO: *Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, Doña María José Villa Garis, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad durante los próximos días 17 a 19 de julio de 2017, ambos inclusive.*

SEGUNDO: *Notifíquese al interesado.*

TERCERO: *Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).*

CUARTO: *Dar cuenta al Pleno.”*

El Pleno toma debida cuenta.

6. **GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/76-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2017001769, de 28 de julio relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia (31 de julio 2017).**

Audio 06. <https://youtu.be/XE9i2vR8KTO>

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2017, se da cuenta al Pleno de la Corporación del Decreto de Alcaldía núm. 2017001769, de 28 de julio, relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia del titular en la Primera Teniente de Alcalde, Doña María José Villa Garis, durante el día 31 de julio de 2017, ambos inclusive, en los términos siguientes:

“ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/76-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): 31 de julio de 2017.

ANTECEDENTES

Prevista mi ausencia del término municipal durante el próximo día 31 de julio del 2017, por medio del presente y al amparo del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

RESUELVO

PRIMERO: Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, Doña María José Villa Garis, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad durante el próximo día 31 de julio de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado.

TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

CUARTO: Dar cuenta al Pleno.”

El Pleno toma debida cuenta.

- 7. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/76-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2017001827, de 10 de agosto relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia (17-30 de agosto 2017).**

Audio 07. <https://youtu.be/W2I28l3XNZo>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2017, se da cuenta al Pleno de la Corporación del Decreto de Alcaldía núm. 2017001827, de 10 de agosto, relativo a la delegación de la Alcaldía por ausencia del titular en la Primera Teniente de Alcalde, Doña María José Villa Garis, durante los días 17 a 30 de agosto de 2017, ambos inclusive, en los términos siguientes:

“ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-038-2015.- AE 2015/76-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): 17 al 30 de agosto de 2017.

ANTECEDENTES

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Prevista mi ausencia del término municipal durante los próximos días 17 a 30 de agosto de 2017, ambos inclusive, por medio del presente y al amparo del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

RESUELVO

PRIMERO: Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, Doña María José Villa Garis, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad durante los próximos días 17 a 30 de agosto de 2017, ambos inclusive.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada.

TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

CUARTO: Dar cuenta al Pleno."

El Pleno toma debida cuenta.

- 8. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000091/2014-SEC.- DECLARACIÓN LUTO OFICIAL (Exp. 4-084-2014.- AE 2017/118-SEC.- Ref. G/SEC/jmh-jjg): Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2017001842, de 15 de agosto relativo a la declaración de luto oficial por el fallecimiento de Don Julio Patró García, Juez de Paz).**

Audio 08. <https://youtu.be/raqzmBR5guE>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2017, se da cuenta al Pleno de la Corporación del Decreto de Alcaldía núm. 2017001842, de 15 de agosto, relativo a la declaración de luto oficial por el fallecimiento de Don Julio Patró García, Juez de Paz de Aspe, en los términos siguientes:

"ASUNTO: DECLARACIÓN LUTO OFICIAL FALLECIMIENTO JULIO PATRÓ GARCÍA. Nº 2017/118-SEC. Refª: GSEC1438JMH/ GSEC-Secretaría.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Como testimonio del dolor de la Villa de Aspe ante el fallecimiento del Señor Don Julio Patró García, Juez de Paz.

Atendido lo anterior, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones de aplicación.

RESUELVO

PRIMERO: Declarar dos días de luto oficial, desde las 00:00 del día 15 de agosto del 2017 hasta las 24 horas del día 16 de agosto del 2017, por el fallecimiento de Don Julio Patró García, Juez de Paz, durante los cuales las banderas ondearán a media asta.

SEGUNDO: Mostrar la condolencia y el pésame de este Ayuntamiento y de los vecinos del pueblo de Aspe a su familia y amigos.

TERCERO: Dar conocimiento general a los efectos oportunos. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno."

El Pleno toma debida cuenta.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



9. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000194/2012-SEC.- CALENDARIO LABORAL DE FIESTAS (Exp. 4-070-1994.- AE 2014/6-SEC.- Sig. 3536/1.- Ref. G/SEC/jjg): Declaración de fiestas locales, año 2018.

Audio 09. <https://youtu.be/aXtPbMoF7-8>

ANTECEDENTES

Primero.- 13 de julio de 2017: Se registra de entrada con el número 9961 oficio de la Dirección Territorial de Alicante, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (Dirección Territorial de Alicante), con núm. salida 5020 de 10 de julio, sobre propuesta de fiestas locales para el año 2018.

Segundo: 19 de septiembre de 2017: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- Art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos: Establece que el número de fiestas de carácter local no excederá de dos y que ninguna fiesta tendrá el carácter de recuperable a efectos laborales y todas serán retribuidas.

Segunda.- Tradicionalmente en nuestra localidad las dos fiestas locales vienen siendo el Día de la Jira ("Último Jueves" antes de Cuaresma) y el día de la festividad de la Virgen de las Nieves, patrona de Aspe.

Tercera.- Considerando que el día 5 de agosto, festividad de la patrona de Aspe, cae en domingo para el próximo año 2018, la Concejalía de Fiestas propone al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales, la adopción del presente acuerdo, declarando fiestas locales para el año 2018 el día 8 de febrero (Día de la Jira) y el día 29 de marzo (Jueves Santo). Esta última en sustitución del 5 día de agosto que para el año 2018 cae en domingo.

Cuarta.- La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Ayuntamiento Pleno (Art. 46 del R. D. 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos -BOE núm. 180, de 29 de julio de 1983-).

ACUERDO

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Declarar fiestas locales los siguientes días:

- 8 de febrero, jueves, "Último Jueves" anterior a la Cuaresma, DIA DE LA JIRA.
- 29 de marzo, Jueves Santo.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

10. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000003/2017-RH.- ANULACIÓN DE ACUERDO APROBACION DEL CATÁLOGO Y DE LA RPT DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE (G/RRHH/VVC): Aceptación del requerimiento de Subdelegación del Gobierno.

Audio 10. <https://youtu.be/FosMYqU2rq8>

ANTECEDENTES

1.- 21 de diciembre de 2016: El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal para el año 2017, así como la plantilla de personal del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose formulado alegaciones, se aprueba definitivamente el 26 de enero de 2017, entrando en vigor el día 26 del mismo mes y año.

2.- En el período de alegaciones al presupuesto se presentan escritos por las secciones sindicales CCOO, UGT y por el funcionario D. J. [REDACTED] M. [REDACTED] G. [REDACTED], en los que básicamente se recurre las fichas de RPT y las modificaciones del catálogo de puestos que se reflejan en el presupuesto.

3.- En fecha 31 de enero y 6 de febrero de 2017 se reúne la Mesa de Negociación para la revisión general de las fichas de RPT para el año 2017 y se aprueban las mismas con las modificaciones contenidas en el catálogo de puestos y que así han sido consignadas en el presupuesto para 2017.

4.- En fecha 22 de febrero de 2017 se aprueba por el Ayuntamiento Pleno el Catálogo y la RPT correspondientes al 2017.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



5.- En fecha 27 de marzo de 2017 se requiere al Ayuntamiento por parte de Subdelegación de Gobierno para la remisión de documentación relativa a la aprobación del acuerdo citado a los efectos de comprobar su adecuación a lo dispuesto en la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 y resto del Ordenamiento Jurídico de aplicación

6.- En fecha 10 de mayo de 2017 se remite la documentación requerida por parte del Ayuntamiento.

7.- En fecha 22 de mayo de recibe escrito de la Subdelegación de Gobierno en el que se resuelve: *Requerir, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe para que en el plazo de un mes proceda a anular el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de fecha 22 de febrero de 2017, por el que se aprueba el Catálogo y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Aspe correspondientes al ejercicio 2017, exclusivamente por lo que se refiere a los incrementos retributivos de los puestos señalados en el apartado primero de los Fundamentos de Derecho de que consta la presente Resolución, por considerar que se han infringido los preceptos legales mencionados en la misma.*

8.- En fecha 11 de julio se acuerda por el Ayuntamiento Pleno la aceptación del requerimiento de la Subdelegación de Gobierno de anulación de acuerdo de aprobación del catálogo y de la RPT de personal del Ayuntamiento de Aspe.

Los puestos que quedan afectados por la anulación son los siguientes: 2069 (técnico superior arquitecto), 2001, 2003, 2005, 2064 y 2068 (Área de Ordenación del Territorio y Urbanismo), 1058 (Técnico medio de Gestión), 2004 (Técnico medio economista), 2067 (Técnico medio Graduado Social), 1054 (Técnico Medio de Gestión), 2076 (Informador), 2091 (Oficial de Oficios varios), Ayudantes y peones adscritos al servicio de Limpieza Viaria (puestos 2048, 2113, 2114, 2129, 3033, 2115, 2116, 2117 y 2118), 2061, 2063, 3060, 3064 y 6101 (Trabajadores sociales).

9.- El puesto 3056 (Ayudante), que se incluía en el requerimiento de Subdelegación del Gobierno, no ha sido incluido en el acuerdo de aceptación del mismo por error. Ello ha sido motivado principalmente por tratarse de un puesto laboral a extinguir, que en su día fue sometido a funcionarización y cuyo titular no se presentó al proceso selectivo.

10.- 19 de septiembre de 2017: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- La competencia para la adopción del presente acuerdo es del Ayuntamiento Pleno.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Segunda.- Lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a la rectificación de errores.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aceptar el requerimiento de Subdelegación de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2017 de anulación de acuerdo del Pleno de fecha 22 de febrero de 2017 por el que se aprueba el Catálogo y la Relación de Puestos de Trabajo del personal del Ayuntamiento de Aspe, correspondientes al año 2017 exclusivamente para el puesto 3056 que no había sido incluido en el acuerdo de 11 de julio de 2017.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Subdelegación de Gobierno, a los delegados sindicales presentes en la Mesa de Negociación y notificar a los interesados.

TERCERO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la recta ejecución del presente acuerdo.

11. GRH-Departamento de Recursos Humanos.- Prop.: 000003/2017-RH.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE, 2017 (Refª. G/RHH/VVC/ECP): Modificación parcial.

Audio 11. <https://youtu.be/icFINjQdSEo>

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de febrero de 2017, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento, el catálogo y relación de puestos de trabajo correspondientes al ejercicio de 2017.

2. Con fecha 22 de mayo de 2017, se recibe escrito de la Subdelegación de Gobierno, en el que tras examen de la documentación remitida por el Ayuntamiento, y especialmente del informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos de fecha 12 de diciembre de 2016, se requiere de la anulación de los incrementos correspondientes a los puestos 2069, 2058, 2001, 2003, 2005, 2064, 2068, 2004, 1058, 2067, 1054, 2076, 2091,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



3052, 3053, 2060, 2061, 2063, 3060, 3064, 6101, 2048, 2113, 2114, 3033, 2129, 2115, 2116, 2117, 2118 y 3056. Basándose fundamentalmente en la falta de informes justificativos y el informe emitido por la Dirección de RRHH, en el que se hace constar que no encajan en el supuesto contemplado en el apartado 7 de la Ley 48/2015 de PGE2016.

3. Recibido el requerimiento, y sin perjuicio de atender al mismo, por la concejalía de personal se ordena la emisión de los informes relativos a los anteriores puestos, y posteriormente la posibilidad de una modificación puntual del catálogo, referida a dichos puestos.

4. Constan emitidos los informes en el expediente administrativo.

5. En fecha 5 de julio de 2017 se emite informe del Director de RRHH favorable a la modificación puntual de los puestos 2069, 2001, 2003, 2005, 2064, 2068, 2067, 2048, 2113, 2114, 2116, 2117, 2118, 2120, 2121, 1054, 2004, 2060, 2061, 2063, 3060, 3064, 6101, 2091, 2076 y 1058.

6. En fecha 5 de julio de 2017, en sesión extraordinaria, se pone en conocimiento de la Mesa de Negociación el proceso de modificación parcial de la RPT de conformidad con lo informado por el Director de RRHH.

7. En fecha 11 de julio del 2017 se acuerda modificar parcialmente el catálogo de puestos del personal del Ayuntamiento de Aspe. No obstante, en la mentada modificación no se incluye expresamente el puesto 3056 que en puridad forma parte de vías públicas y obviamente está afectado por la modificación realizada por razones organizativas referentes a la recogida, manipulación y traslado de animales muertos.

8. En fecha 25 de agosto del 2017 se realiza petición de documentación al Ayuntamiento de Aspe por parte de subdelegación.

9. En fecha 30 de agosto del 2017, por parte de la técnico de administración general se emite informe disponiendo que ya se había realizado informe con respecto a los puestos similares 2048, 2113, 2114, 2116, 2117, 2118, 2120 y 2121, no obstante el 3056 realiza las funciones similares por lo que debe introducirse dentro de las tareas de «recogida, manipulación y traslado de animales muertos en la vía pública», concluyendo textualmente que «Lo anteriormente citado, supone objetivamente la modificación de las tareas del puesto, lo que conlleva la consiguiente modificación del complemento específico, siendo consecuente con la estructura del mismo la introducción de un factor especial por el citado importe».

10. 19 de septiembre de 2017: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PRIMERA: Dispone el art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido del EBEP:

«Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos».

En nuestro Ayuntamiento, y sin duda por influencia del Real Decreto Legislativo 781/1986, el instrumento organizativo se denomina catálogo, pero resulta indudable que se trata de una auténtica RPT, pues contiene los elementos constitutivos de la misma.

Así, el catálogo tiene un aspecto fundamental, el organizativo, pues no está sino plasmando las directrices de la organización administrativa el Ayuntamiento, que no olvidemos se aprueba anualmente junto con el presupuesto, y una de sus contenidos es precisamente el importe de las retribuciones complementarias de cada uno de los puestos de trabajo del Ayuntamiento, los cuales deben responder precisamente a esa estructura organizativa reflejada en el catálogo.

SEGUNDA: Visto lo anterior pasemos a examinar la normativa específica que regula el contenido del complemento específico, que es el que ha sido objeto de la modificación que se pretende, se contiene en el art. 4 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

«1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía».

TERCERA: Así pues, tenemos en primer lugar los siguientes condicionantes: que el complemento específico solo puede retribuir determinadas condiciones

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



particulares de los puestos de trabajo, que debe haberse realizado una valoración previa del puesto de trabajo, y que sea aprobado por el Pleno de la Corporación.

En segundo lugar tenemos que considerar lo dispuesto por las sucesivas LPGE, y en concreto por la actualmente vigente, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que en su art. 18 señala que el incremento retributivo para el año 2017 es del 1% —apartado dos—, añadiendo: “en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”; posteriormente añade una serie de prescripciones sobre lo que se considera masa salarial, excepciones en cuanto a la posibilidad de efectuar aportaciones a planes de jubilación, y finalmente en su apartado siete nos dice:

“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

CUARTA: Pasemos a examinar la omisión de la modificación a la luz de la normativa expuesta, en concreto al igual que en el acuerdo plenario de 11 de julio del 2017 se modificaron los puestos 2048,2113,2114,2116,2117,2118,2120 y 2121, por omisión no se incluyó el 3056 pero efectivamente realiza las mismas funciones que las que conllevaron un incremento de funciones de los puestos afectados, -con la correspondiente valoración de los mismos-, y las que son debidas a la nueva valoración del puesto dado que el mismo por factores exógenos a la organización, pero impuestos por la propia evolución normativa o social, su responsabilidad o dificultad en su desempeño se han visto incrementadas de forma significativa.

En cuanto a la valoración y motivación de las modificaciones, se han emitido los correspondientes informes por parte de los directores de área o jefes de servicio, en los que han hecho constar específicamente las modificaciones y las causas de las mismas, manteniendo la estructura del complemento específico actualmente vigente y ajustándose a los factores que se contemplan en el mismo, así como a los niveles en los que se encuentra estructurado, por ello se entiende cumplida la exigencia de valoración del puesto de trabajo contenida en el art. 4 del RD 861/1986.

Referente al puesto concreto:

a) Puesto 3056, realiza las mismas funciones que los puestos 2048, 2113, 2114, 2116, 2117. 2118, 2120 y 2121, —omitido erróneamente—, todos ellos con la denominación “Ayudante” y destino en limpieza viaria, en estos casos la modificación propuesta (inclusión factor trabajos especiales), viene motivada por razones organizativas, ya que a los mismos se les asigna la recogida, manipulación y traslado de animales muertos en la vía pública, lo que anteriormente venía realizando una empresa externa, así en este caso, nos encontramos con una modificación que responde

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



a cuestiones organizativas. Destacar en este punto que los puestos correctos son los citados anteriormente, de los cuales coinciden una parte con los remitidos a subdelegación de gobierno, los restantes se remitieron por error. Ello es motivado principalmente porque el puesto 3026 es un puesto laboral a extinguir, el cual fue sometido en el año 2012 a funcionarización, y cuyo titular no se presentó al proceso selectivo.

QUINTA: Visto el informe de la técnico de administración general, vemos como —sin perjuicio de la indebida omisión del puesto 3056—, no obstante se aprecia que se ha realizado las correspondiente valoración e informe acerca de las modificación propuestas, ahora examinaremos si las mismas pueden encontrar acomodo en la normativa presupuestaria, esto es, si se corresponden con adecuaciones retributivas con carácter singular y excepcional.

A este respecto, tenemos que considerar en primer lugar que existe una línea jurisprudencial que establece que no cabe imputar al acuerdo que aprueba la RPT el no respetar el límite retributivo fijado en la LPGE, de tal forma que el TS ha destacado la distinta naturaleza que tiene el Presupuesto municipal y los anexos de personal o RPT que, si bien forman parte de la documentación que acompaña a los Presupuestos, constituyen realidades distintas.

Así lo pone de manifiesto la Sentencia del TS de 20 de mayo de 2011, que partiendo de esta distinta naturaleza del Presupuesto y los anexos de personal, declara que el documento que ha de respetar el incremento de retribuciones de los funcionarios de Administración local que establece anualmente la Ley de Presupuestos del Estado es el Presupuesto municipal, y no otro. Y que, por tanto, no cabe imputar al acuerdo que aprueba la RPT, en este caso Anexo de personal, el no respetar el límite retributivo fijado en la LPGE:

“La sentencia desestima el recurso, porque sigue la doctrina fijada por la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 2008 (RJ 2008, 6773) , dictada en el recurso de casación 3.218/2004 , Ponente D. Jose Díaz Delgado. Según la cual, el documento que ha de respetar el incremento de retribuciones de los funcionarios de Administración local que establece anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado, es el presupuesto municipal, y no otro. Por ello dice esa sentencia: “En consecuencia, es posible que la RPT no se ejecute en su totalidad en el ejercicio presupuestario, precisamente por los límites previstos en los presupuestos o por otras circunstancias.” Por ello, para la sentencia citada del Tribunal Supremo y obviamente para la sentencia aquí recurrida, puede ocurrir que la RPT que contiene las retribuciones complementarias como el complemento específico, no se ejecute en un solo año, en el año en que se aprueba, sino que se puede diferir en dos o más años, por lo que, no cabe imputar al acuerdo aprobatorio de la RPT el no respetar el límite de incremento de retribuciones fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

(...) El hecho de que la RPT sea parte de la documentación acompañada a los presupuestos del Ayuntamiento, no basta para negar la distinta realidad jurídica de esa relación

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



y los presupuestos mismos, que es la tesis de la que parte la Sentencia recurrida y la de este Tribunal, cuya doctrina aquella siguió. En todo caso se echa en falta una argumentación convincente en la que pudiera justificarse que la distinción referida sea como dice el recurrente “un argumento formalista” y, lo que es más, que ese argumento formalista no sea aceptable. La diferenciación entre la índole jurídica de dos instrumentos normativos no puede tacharse en modo alguno de “argumento formalista”, ni cabe tachar la referencia a tal diferenciación de modo de evitar el “pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo que aprueba la RPT.”

La sentencia recurrida no ha evitado pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo que aprueba la RPT, sino que lo hace de modo inequívoco, sobre la base no desvirtuada en el recurso de casación, de que el vicio de legalidad que el Abogado del Estado le imputaba no le era imputable.”

Reitera la anterior doctrina, la Sentencia del TS de 30 junio 2011 manifestando que:

“(…) El instrumento normativo que debe respetar el límite fijado para el incremento global de las retribuciones del personal no son las Relaciones de Puestos de Trabajo, cualquiera que sea su vigencia temporal, sino los Presupuestos municipales por así venirlo exigido en el apartado 9 del artículo 21 de la Ley 42/2006 y en el apartado 1 del artículo 90 de la Ley 7/1985 cuando señala que “ Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fije con carácter general”. El resto de acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores, caso de las Relaciones de Puestos de Trabajo, únicamente deberán adecuarse a dicho límite, tal y como prevé el apartado 8 del citado artículo 21.”

Por todo ello, si en el Presupuesto correspondiente al año 2017 no se produce un incremento superior al contenido en la LPGE –en términos de homogeneidad, recordemos-, la modificación de la RPT objeto del presente informe no puede ser objeto de la tacha de incumplimiento de lo dispuesto en dicha norma.

SEXTA: Por otra parte entendemos que las modificaciones del catálogo que en el presente se informan, cumplen las condiciones de singularidad y excepcionalidad contenidas en el art. 18 siete de la LPGE2017, y ello por las siguientes razones:

1. El fin de la salvedad contenida en la LPGE, no puede sino ser el permitir un cierto grado de flexibilidad a la organización municipal, si nos atenemos al espíritu literal de la norma, que se reitera desde ya hace muchos años, nos encontraríamos con organizaciones petrificadas, en las que no cabría ni la asignación de nuevas tareas, como se realiza en muchos casos de la modificación propuesta, ni la valoración de aquellos factores que son completamente exógenos a la organización municipal, y que significan en múltiples casos tareas añadidas a las originales del puesto de trabajo, que deben ser tenidas en cuenta adecuadamente.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2. Nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado, el legislador no ha fijado de forma predeterminada que porcentaje de puestos o de retribuciones se considera singular y excepcional, por ello cabe examinar cada caso concreto para poderlo aplicar. En el presente se trata de una modificación que “a priori” afecta a un número significativo de puestos, pero si lo ponemos en relación con la estructura organizativa del ayuntamiento –plana y con escasos puestos singularizados-, resulta que realmente se está modificando un número mucho mas reducido –pensemos que solo una de las modificaciones afecta a 8 puestos de un total de 31 modificados, los ayudantes destinados a limpieza viaria, y otra de ellas, el incremento de la EDT afecta a 12 puestos de nivel A2, columna vertebral de la estructura organizativa municipal-, además si consideramos el total de puestos del ayuntamiento -266-, tampoco resulta un incremento porcentualmente significativo. Finalmente tampoco resulta una cantidad que no pueda incardinarse dentro de la singularidad y excepcionalidad de la norma.

3. Las modificaciones no afectan ni a la generalidad, ni siquiera a un número mayoritario de los puestos del catálogo, y vienen motivadas por criterios de interés público y de eficacia administrativa que recomienden la modificación de determinados puestos para adaptarlos a exigencias o circunstancias que cuando se aprobó el catálogo –año 1993, y última modificación de importancia, año 2007-, no existían, siendo la modificación pretendida justificada y coherente, ya que no es sino la adaptación de puestos concretos a la actual realidad, que dista mucho de parecerse a la de hace 10 años.

Así, incluso se ha llegado a considerar adecuado a derecho por parte de los Tribunales, la implantación de una RPT nueva e integral que modifique todos los puestos de trabajo, por la STSJCValenciana de 2 de diciembre de 2004, en relación con la RPT que realiza por primera vez un Ayuntamiento, en la que argumenta que:

“...en el presente caso lo que se ha producido es una adecuación de las retribuciones a las características de cada puesto de trabajo, que es una de las funciones propias de las relación de puestos de trabajo, y por tanto, aunque afecte a la totalidad de la plantilla, el acuerdo impugnado no es contrario a las citadas normas presupuestarias.”

Sentencia confirmada por el TS en Sentencia de 13 de octubre de 2009, en la que indica que el Ayuntamiento ha argumentado y probado que el aumento retributivo obedece a una operación de clasificación de los puestos de trabajo que ha supuesto una profunda modificación de su estado precedente.

En el mismo sentido la STSJCValenciana de 17 de marzo de 2009 cuando declara que:

“...debe desvincularse la prohibición de aumento de las retribuciones establecido a nivel estatal, de aquellas otras que provengan de la aplicación de la RPT, pues el resultado de la RPT es un ajuste del complemento específico de los puestos de trabajo que forman la plantilla y lo que quiere decir es que se está valorando de forma concreta y específica cada uno de dichos puestos, lo cual podrá reportar un aumento de las retribuciones que se deriven de la aplicación

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



de los factores que compongan dicho complemento específico, pero también puede ocurrir que su aplicación suponga una disminución de dichas retribuciones. Se trata en definitiva de una valoración de los puestos de trabajo y los límites retributivos de dicho puesto vendrán determinados por la valoración efectuada en el seno de dicho proceso.”

Dicha Sentencia fue ratificada por Sentencia del TS de 13 de febrero de 2012.

SEPTIMA: Lo que en realidad pretende el legislador es impedir que se efectúen continuas adecuaciones de los contenidos de los puestos de trabajo, que pueden llevarse a cabo cada cuatro o cinco años, que den lugar a continuos y sucesivos incrementos retributivos superiores al límite señalado en las distintas Leyes de Presupuestos. Tal previsión se entiende lógica y, por ello, se expresa con la fórmula de que tales adecuaciones deben ser “singulares y excepcionales”; singularidad que, como hemos indicado, no puede interpretarse desde un punto de vista de cantidad o número de puestos, pues, si así fuera, se llegaría a la conclusión, señalada por algún Juzgado de lo Contencioso, de que la adecuación tan sólo podría afectar a un único puesto de trabajo, interpretación imposible, pues el propio precepto, y la singularidad que contempla, se refiere a “cada puesto de trabajo”, es decir, a una pluralidad, que puede coincidir con la totalidad de los existentes en la organización.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar la modificación parcial de la RPT —para incluir la omisión advertida en el cuerpo del presente documento— del Ayuntamiento en cuanto a las adecuaciones retributivas del complemento específico del puesto:

-3056 (FES)

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicar a la Subdelegación de Gobierno así como a los sindicatos presentes en la Mesa de Negociación.

12. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (GPsi) y Juventud.- Prop.: 000086/2017-CUL.- DAR CUENTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2017. CONVENIO ASPE CONTRA EL ALZHEIMER. REF.: P/UA/MTC.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Audio 12. <https://youtu.be/-Q7G0-fzCrA>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2017, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la modificación introducida en el Plan Estratégico de Subvenciones, 2017, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de junio de 2017, en sesión ordinaria núm 2017000025, por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación “Aspe contra el Alzheimer” para el año 2017; el punto sexto de dicho Acuerdo establece: “Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que éste celebre, de la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, en cuanto a la inclusión en el mismo de subvención en especie descrita en la cláusula Tercera, consistente en la cesión del uso de las instalaciones y servicios generales del Centro Social “Vistahermosa”, en el que la Asociación viene desarrollando su actividad, y que se ha valorado en 5.320, 68 euros.”

El Pleno toma debida cuenta.

13. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000087/2017-CUL.- DAR CUENTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2017. CONVENIO ATENEO 2017. REF.: P/UA/MTC.

Audio 13. <https://youtu.be/CFu2Af35psk>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2017, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la modificación introducida en el Plan Estratégico de Subvenciones, 2017, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de julio de 2017, en sesión ordinaria núm 2017000027, por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Ateneo Musical Maestro Gilabert para la anualidad 2017; el punto sexto de dicho Acuerdo establece: “Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que éste celebre, de la modificación del Plan Estratégico de subvenciones, en cuanto a la inclusión en el mismo de subvención en especie descrita en la cláusula Tercera, consistente en la cesión del uso del inmueble sito en C/ Dr. Fleming, nº 8, en el que el Ateneo viene desarrollando su actividad, y que se ha valorado en 16.124,16 euros.”

El Pleno toma debida cuenta.

14. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000088/2017-CUL.- DAR CUENTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2017. CONVENIO ASOCIACIÓN AYUDA AL SÁHARA 2017. REF.: P/UA/MTC.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Audio 14. <https://youtu.be/IT0GZx5IiJo>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2017, se da cuenta al Pleno de la Corporación de la modificación introducida en el Plan Estratégico de Subvenciones, 2017, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de julio de 2017, en sesión ordinaria núm 2017000027, por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación de Ayuda al Sáhara Occidental de Aspe para la anualidad 2017; el punto sexto de dicho Acuerdo establece: “Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que éste celebre, de la modificación del Plan Estratégico de subvenciones, en cuanto a la inclusión en el mismo de subvención en especie descrita en la cláusula Tercera, consistente en la reserva, para niños saharauis, de dos plazas en la escuela de verano educativa de servicios sociales durante el mes de agosto, valorada económicamente en 1.022,80 euros.”

El Pleno toma debida cuenta.

15. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000046/2017-REN.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO (Ref. E/INT/pac): Aprobación inicial.

Audio 15. https://youtu.be/iyjKL_JFgb4

INTERVENCIONES

Don Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Buenas noches, traemos las modificaciones de la ordenanza del agua, alcantarillado y basura. En el mes de abril el Partido Popular presentó una moción para que se bonificara a los arrendatarios de viviendas que tuvieran las mismas bonificaciones que el titular. Por esta concejalía se tomó razón para estudio. En el pleno del mes de junio nos dijeron que todavía habíamos presentado alternativa. Estamos en septiembre, el retraso se debe a la dificultad de la ordenanza con motivo del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, la ley dice que el titular y el sustituto es el mismo. Luego porque a un arrendatario no se le puede girar recibo porque no es titular. Ante todo, se hicieron los informes y sin cambiar el sujeto pasivo, si que se va hacer bonificación que beneficia al arrendatario, siempre y cuando cumpla las condiciones de familia numerosa, jubilados, etc... En esta ordenanza del agua también hay que indicar que se han incluido las bonificaciones, técnicamente se rectificaron unos apartados, y se incluyó en la parte de emergencia social, se aclara el texto para que se pueda actuar de oficio. El otro apartado que también se incluyó es que la Generalidad incluyó un apartado de pobreza energética, esto en cuanto a la ordenanza del agua. Se dice también que se permitirá el acceso a

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



funcionario, pero al tener el agua por concesión con SEASA se le habilita también el acceso a empresa concesionaria. En las otras dos ordenanzas, como van unidas se han incluido las mismas bonificaciones para pensionistas y jubilados. En la de alcantarillado se ha incluido lo mismo que en la de basuras. Así también se cumple con la petición del grupo Popular.

Don Antonio Enmanuel Mira Cerdán (Concejal GM PP): Buenas noches, hoy por fin después de tanto tiempo, se trae para modificación estas ordenanzas. Tal y como solicitaron los vecinos de Aspe, a partir de ahora tanto los propietarios como inquilinos podrán tener bonificaciones en sus recibos. Creo que es necesario contar como y porque hemos llegado aquí. En el Pleno del mes de abril, el grupo Popular preguntaba al concejal de Hacienda sobre la imposibilidad que tenían los vecinos de Aspe que son inquilinos de acogerse a la bonificación del agua, nos contestabas que lo tendrías en cuenta. Luego posteriormente, en el Pleno del mes de mayo el concejal nos contestaba que hacía años que estaba así —seguía sin ver la injusticia que se estaba sufriendo—. Viendo la dejadez y pasividad de todo el equipo de gobierno, en ese mismo Pleno el Grupo Popular realizó un ruego para modificar la ordenanza. En el Pleno del mes de junio el Partido Popular presentamos una moción para añadir, modificar o indicar la forma legal que permita a todas las familias numerosas, jubilados y pensionistas de Aspe que reúnan los requisitos, independientemente del régimen en que ocupen la vivienda donde estén empadronados, propietarios o arrendatarios, que tengan acceso a las exenciones y bonificaciones contempladas en el Art. 8 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO. Es el 24 de julio del 2017, cuando el técnico dice —no había una dificultad alta— «es posible la aplicación de las bonificaciones fiscales previstas en la ordenanza de la tasa del servicio de agua potable a domicilio a los supuestos que la vivienda arrendada u ocupada a los sujetos con título suficiente que no resulte ser el propietario de la vivienda», esto es lo mismo que pidió el Partido Popular en abril. El equipo de gobierno llegó a decir que esta moción no era legítima. Pues ya vemos que sí lo es en base al informe jurídico. Hoy damos solución a un problema que nos han planteado los vecinos, y ha transcurrido mucho tiempo para solucionarlo, y si estamos aquí es para darle solución a esos problemas, y no para poner palos en la rueda. Honestamente pienso que si no hicisteis nada es porque la propuesta venía del Partido Popular. Y con las modificaciones de estas ordenanzas hacemos la vida más fácil aquellos que —por desgracia— lo siguen pasando mal. En cuanto a la ordenanza reguladora de la tasa de agua, también se incluye la bonificación por la obtención de ayudas individualizadas, algo que nuestro portavoz preguntó en plenos anteriores. Vean ustedes que con insistencia y cuando quiere un ayuntamiento más justo pues se obtienen las cosas.

Don Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Creo que me he explicado mal. Lo que se ha incluido ha sido por sugerencia mía. Ese informe sale porque no había forma de cambiar, ha estado 3 meses viendo cómo se podía cambiar. Ha sido el concejal de hacienda el que ha insistido. También tengo que decirles que pasasteis

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



vosotros la moción, no podía informaros porque todo eran negativas y no había forma de que el arrendatario tuviera las bonificaciones correspondientes. Y viene en la ordenanza del agua, alcantarillado y basura.

Don Antonio Enmanuel Mira Cerdán (Concejal GM PP): Gracias. En primer lugar fue el Partido Popular quien en junio presentó la moción. En abril se realizó la pregunta y no contestó, en mayo nos contesta. En junio el Partido Popular convencido de que se estaba produciendo una injusticia para añadir, modificar o indicar la forma legal que permita a todas las familias numerosas, jubilados y pensionistas de Aspe que reúnan los requisitos, independientemente del régimen en que ocupen la vivienda donde estén empadronados, propietarios o arrendatarios. Y en julio se solicita el informe, se firma el 24 de julio del 2017, si esto se hubiese solicitado en abril, el problema se hubiese solucionado mucho antes. Si quiere le vuelvo a leer; «que es posible aplicar las bonificaciones previstas en las ordenanzas». Si quiere apuntarse el tanto, pero aquí llegamos porque el Partido Popular lo presentó en abril, mayo, junio y hoy estamos aquí con la modificación de estas ordenanzas.

Don Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Tengo que repetir que desde abril que se hizo la pregunta que aceptamos se ha estado trabajando para que esta modificación viniera ahora.

Don Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Creo que debemos felicitarnos todos, unos por hacer la propuesta, otros por insistir, y los técnicos por la solución encontrada.

ANTECEDENTES

1º. 13 de septiembre de 2017. Providencia de la Alcaldía y memoria, formulada por la Alcaldía Presidencia, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de agua potable a domicilio.

2º. 13 y 14 de septiembre de 2017. Informes emitidos por la Intervención Municipal (Técnico- Económico y Jurídico).

3º.- 20 de septiembre de 2017. Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos , emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en el articulado de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, que se incorporan al texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



SEGUNDA.- Los ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que las modificaciones de la Ordenanza propuesta se adecúan a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constanding de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio en el municipio de Aspe, según el texto que se contiene en el expediente.

SEGUNDO: Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO: El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del tributo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Provincia.

QUINTO: Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

SEXTO: Notificar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Comisión de Precios de la Dirección General de Comercio y Consumo, Consellería de Industria, Comercio y Turismo, sita en CL Colón, núm. 32, 46004 – VALENCIA.

TEXTO ORDENANZA:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Artículo 1º. - Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º. - Naturaleza del tributo.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tiene la naturaleza de Tasa fiscal por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3º. - Hecho imponible.

Será objeto de la exacción el suministro de agua potable para:

- a).- Usos domésticos en domicilios particulares.*
- b).- Usos comerciales e industriales.*
- c).- Usos especiales.*
- d).- Usos oficiales.*
- e).- Uso mediante vehículo particular autorizado.*
- f).- Usos municipales.*

Se interpretarán los usos de la siguiente manera:

a).- Usos domésticos en domicilio particulares.- Se entienden por tales, todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica. Serán incluidos en este apartado los locales que sean utilizados exclusivamente para los usos de cochera, trastero y otros usos domésticos.

b).- Usos comerciales e industriales.- Se entienden por tales, los suministros prestados a cualquier clase de comercio o industria, actividades profesionales, abonados situados fuera del casco urbano y todos aquellos no comprendidos en los apartados a), c) y d) de este artículo.

c).- Usos especiales.- Se entienden como usos especiales aquéllos no recogidos en la presente Ordenanza y que su utilización sea por un número limitado de días. Estas concesiones serán otorgadas por el Órgano Municipal competente, fijándose en cada caso concreto las condiciones de las mismas.

d).- Usos oficiales.- Se entienden como usos oficiales los suministros o establecimientos, oficinas o dependencias de carácter oficial estatales, paraestatales y provinciales. El Ayuntamiento fijará en cada caso, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable, y los Institutos de Educación Secundaria.

e).- Se entiende por tal, el llenado de cuba de la toma de red de agua potable designada por la empresa concesionaria, por vehículo particular autorizado.

f).- Usos Municipales.- Se entienden por tales, los usos de agua en los inmuebles de uso municipal: Casa Consistorial, Colegios Públicos, Bibliotecas, parques y jardines, limpieza, etc. Aunque están exentos de toda tarificación, será preceptiva la colocación de contador en cada inmueble para el conocimiento de los consumos, así como obligado el seguimiento del gasto donde no sea posible la implantación de contador.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



En los casos del apartado b) de este artículo, las concesiones para usos industriales y comerciales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria o comercio. El concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes. Si por las características singulares hubiera de darse el suministro por una sola instalación y contador, deberá abonar la tarifa b).

Artículo 4º.-

El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio en cualquiera de las formas enumeradas. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

La aplicación de la presente tasa no se opone a que, para las futuras inversiones a realizar en el servicio, se recurra a las contribuciones especiales para su financiación.

Artículo 5º.- Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de Contribuyentes, las Personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del Contribuyente en los locales, viviendas, establecimientos o inmuebles en general, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Serán también responsables del pago de las cuotas devengadas por dicha tasa:

- a).- En caso de fallecimiento del contribuyente, los herederos.*
- b).- En caso de producirse un cambio de titularidad en la propiedad del inmueble, lo serán los nuevos propietarios si no hubieran solicitado dentro de los 15 días siguientes el cambio de titularidad en el servicio.*

Artículo 6º.- Base imponible.

Se tomará como base imponible de la presente exacción:

El número de metros cúbicos, de acuerdo con las tarifas vigentes, medidos por el aparato contador que, con carácter obligatorio, deberá ser instalado en cada concesión.

En los casos previstos en el apartado c) del artículo 3º de esta Ordenanza, cuando por su corta duración no sea posible, a juicio de la Administración, la instalación de contador, se

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



señalará un tanto alzado al día, pudiendo colocar el Ayuntamiento un limitador de paso de agua.

Artículo 7º.-

Las tasas relativas a la prestación del servicio se regularán con arreglo a la siguiente TARIFA:

1.- Suministro

a).- Usos domésticos dentro y fuera del casco urbano.

	Euros
Cuota de servicio al bimestre	6,70
Por cada m3 de 1 a 15	0,80
Por cada m3 de 16 a 30	1,25
Por cada m3 de 31 a 45	1,90
Por cada m3 de 46 en adelante	2,25

Los Pensionistas, según lo establecido en esta Ordenanza, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de servicio.

b).- Usos comerciales e industriales y fuera de casco urbano.

	Euros
Cuota de servicio al bimestre.....	11,40
Por cada m3 de 1 a 15	0,90
Por cada m3 de 16 a 30	1,50
Por cada m3 de 30 en adelante	3,10

c).- Usos especiales.

La cuota correspondiente será fijada en cada caso por el Órgano Municipal competente y nunca será inferior a la resultante de aplicar la tarifa para uso comercial- industrial.

d).- Usos oficiales.

Será de aplicación la tarifa para usos domésticos.

e) Por llenado de cuba de la toma de red de agua potable designada por la empresa concesionaria, por vehículo particular autorizado, se abonará por cada metro cúbico o fracción 2'640 euros.

Cuando se produzca un incremento en los precios del agua suministrada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, será de aplicación automática la siguiente fórmula de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



revisión. Para esta aplicación automática, previamente, el Pleno de esta Corporación, en la sesión que inmediatamente posterior celebre, adoptará acuerdo ratificando o no el incremento en euros resultante a aplicar sobre el precio de cada m3.

$$P = 100/80 (P1 - 0'690500 \text{ €}) . 1'08$$

Donde:

P = incremento en euros a aplicar sobre el precio de cada m3.

P1 = Nuevo precio del m3 de agua suministrada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

100/80 = De cada 100 m3. comprados se facturan 80 m3.

1'08 = Beneficio industrial.

2.- CUOTAS DE ALTA.

a).- Usos domésticos.		
		Euros
Por cada vivienda que ocupe un edificio completo		41'10
Por cada vivienda en edificio comunitario.....		29'00
Por cambio de titularidad en uno y otro tipo		1,00
b).- Usos comerciales e industriales.		
Por cada establecimiento.		
		Euros
Contador hasta 13 mm. O/		66'00
Contador de 15 mm. O/		140'00
Contador de 20 mm. O/		205'00
Contador de 25 mm. O/		327'50
Contador más de 25 mm. O/		819'00
		Euros
Por cambio de titularidad		1,00

c).- Usos especiales.

La misma cuota que para usos industriales.

d).- Usos oficiales.

La misma cuota que para usos domésticos.

e).- Fuera del suelo urbano o urbanizable ejecutado (o en ejecución).

La misma cuota que para usos comerciales e industriales.

En el supuesto de ampliaciones de red en Suelo No urbanizable que se ejecuten en virtud de Convenio suscrito por la Empresa Concesionaria del Servicio y los particulares solicitantes (aprobado por el Ayuntamiento) será de aplicación la cuota establecida en la letra b).

Para el enganche se precisará la autorización del Órgano Municipal competente.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



3.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

a).- Satisfarán los derechos de acometida o enganche a la red municipal.

. Todos los edificios de nueva planta, incluso los que se realicen sobre solares o terrenos procedentes de derribo de otras edificaciones anteriores que disponían de servicio.

. Las ampliaciones o modificaciones de los edificios que impliquen aumento de aportación de agua, diámetro de la acometida o aumento de abonados.

b).- Independientemente de estos derechos, los promotores de las edificaciones correrán con los gastos materiales de las propias acometidas incluso con los de ampliación o modificación pertinentes de la red municipal, y deberán cumplir cuantas condiciones se les fije por el órgano municipal que proceda.

c).- Las tarifas correspondientes a estos derechos de acometida serán las siguientes:

	Euros
. Por cada vivienda / local	21'00

4.- FIANZAS.

. Por cada abono uso doméstico	8'00
. Por cada abono uso comercial/industrial	23'00

5.- GARANTIA DE CONTADORES Y ACOMETIDA.

	Euros
. Por cada contador de 13 mm al bimestre	0'60
. Por cada contador de 15 mm al bimestre	0'70
. Por cada contador de 20 mm al bimestre	0'80
. Por cada contador de 25 mm al bimestre	1'30
. Por cada contador de 30 mm al bimestre	1,80
. Por cada contador de 40 mm al bimestre	2'90

6.- EJECUCION DE ACOMETIDAS.

6.1.- *Simples (sin ampliación de red)*

En el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del Promotor / Usuario, la empresa concesionaria del servicio liquidará unos gastos de 35'00 euros por los conceptos de inspección y emisión de certificado.

6.2.- *Con ampliación de red.*

En el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del promotor / Usuario, la empresa concesionaria del servicio liquidará unos gastos de 55'00 euros, por los conceptos de inspección y emisión de certificado.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna sobre esta tasa, salvo la que a continuación se dice:

A) Jubilados y pensionistas

Corresponderá la bonificación establecida para pensionistas, prevista en esta ordenanza, siempre que los ingresos de la unidad familiar del solicitante no superen la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para los mayores de 65 años sin cónyuge, vigente en cada momento, incrementada en un 10 por 100. Para el caso de contar la unidad familiar de más de un miembro, sus ingresos no deberán superar la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para mayores de 65 años con cónyuge a cargo, vigente en el momento, incrementada en un 20 por 100.

No se computará como ingreso el uso de vivienda propia, para el caso de la primera residencia, computándose los demás y el resto de bienes que se posean según las normas de imputación de rendimientos del IRPF.

La bonificación sólo se extiende de manera completa a la vivienda que constituya la residencia principal del contribuyente.

Para el caso de convivir con el solicitante hijos en edad laboral, se solicitará documentación acreditativa de no percibir ingresos.

Las concesiones a contribuyentes con más de 65 años lo serán por tiempo indefinido, y en todo caso hasta el fallecimiento o cambio de domicilio del contribuyente.

El resto de concesiones lo serán por un año.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación.

B) Bonificaciones Tasa Servicio Agua Potable.

Además de las ya contenidas para jubilados y pensionistas, se establecen las siguientes bonificaciones específicas:

1) Familias numerosas.

Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en el importe de la tarifa por suministro del Art. 7º.1.a) de esta Ordenanza:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- Familia numerosa general:

	Euros
Por cada m3 de 16 a 30	0,45
Por cada m3 de 31 a 50	0,90
Por cada m3 de 51 en adelante	0,85

- Familia numerosa especial:

	Euros
Por cada m3 de 16 a 30	0,45
Por cada m3 de 31 a 50	0,90
Por cada m3 de 51 en adelante	1,25

Será de aplicación a aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronada la unidad familiar.

La bonificación, que se concederá por un periodo máximo de un ejercicio, será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia Numerosa aportado por el interesado, siempre y cuando no se produzca variación en la normativa aplicable. Transcurrido dicho periodo máximo, los Interesados deberán hacer nueva petición, acompañando la documentación que en el párrafo siguiente se indica.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte, debiendo solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia Numerosa. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a). Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa vigente.*
- b). Último recibo del I.B.I. cuya bonificación se solicita.*

Para gozar de la presente bonificación, el valor catastral del bien inmueble que se solicita bonificar no podrá superar el importe de 95.000,00 euros cuando la categoría de la Familia Numerosa sea "General", y de 115.000,00 euros cuando la categoría sea "Especial", los cuales se actualizarán anualmente con arreglo al coeficiente que fije la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el I.B.I.

Cualquier cambio en cuanto a la condición de Familia Numerosa deberá ser notificado a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, y surtirá efectos en el periodo siguiente.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2) Familias receptoras de Prestaciones individuales en las modalidades de: Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas, y/o Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social.

Corresponderá una bonificación del 50% del importe total del recibo de la tasa de agua potable, hasta un consumo de 30 m³ bimestrales, a aquellas familias que hayan recibido en la anualidad anterior Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas, y/o Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social.

La anterior bonificación se aplicará de oficio previo informe del Departamento de Servicios Sociales, emitido durante la primera quincena del mes de diciembre. Tendrá vigencia durante el año siguiente al de la concesión de la Prestación Económica Individualizada en concepto de Necesidades Básicas y/o de Emergencia Social, siendo el periodo máximo de disfrute de dos años consecutivos.

Las anteriores bonificaciones son incompatibles entre si, y con la establecida a Jubilados y Pensionistas.

En el supuesto de que el beneficiario del servicio no coincida con el obligado al pago de la tasa, se admitirán las bonificaciones establecidas igualmente para la vivienda, siempre que dicho beneficiario ocupe la misma con título legítimo y cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo. Se entiende como título legítimo cualquiera de los siguientes: contrato de arrendamiento en vigor, usufructo o derecho de uso y habitación legalmente constituido.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio que sea solicitado por los interesados en las condiciones que establece esta Ordenanza.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida.

Para los casos de nueva alta al servicio de agua potable, además de la documentación que legalmente se exige acompañar, el solicitante deberá justificar que la finca para la que quiere el servicio figura dada de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana; debiendo coincidir la realidad existente con la que tributa. En este sentido, para las altas en este servicio a que se refiere el artículo 7º.2.e), fuera del suelo urbano o urbanizable ejecutado (o en ejecución), además, entre la documentación a acompañar para el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, deberá haber informe de Catastro.

Artículo 10º.-

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



El periodo impositivo de la presente tasa se corresponderá con cada bimestre natural, en caso de impago y dada su naturaleza, serán exaccionadas las cuotas correspondientes por la vía administrativa de apremio.

Artículo 11º.-

Por el Ayuntamiento se extenderán bimestralmente recibos por el valor de los suministros y demás conceptos tarifados, a nombre de la persona físicas o entidad titular de la autorización.

El pago de los recibos bimestrales se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

El periodo voluntario de cobro será el fijado en el reglamento general de recaudación.

La falta de pago en el plazo voluntario podrá determinar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el corte del servicio, sin perjuicio de la acción administrativa para la exacción por la vía ejecutiva de las cuotas devengadas y vencidas. En todo caso la acumulación de dos recibos impagados por suministro, correspondientes a dos bimestres consecutivos o no, determinará la suspensión del servicio por falta de pago, el cual, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de la cuota de alta.

Con el fin de paliar y reducir los efectos de la pobreza energética, ello conforme a la Ley 3/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de manera previa a la solicitud de corte en el suministro de agua potable, se deberá comunicar dicha circunstancia a los Servicios Sociales de este Ayuntamiento para que estudien la situación de los hogares en riesgo de situación de pobreza energética. En los casos que tengan estimada la solicitud de hogar en situación de vulnerabilidad social, el corte en el suministro de agua potable se paralizará durante seis meses a contar desde el momento en que sea confirmada.

Los recibos que resultaren incobrables, no obstante la aplicación del artículo 5º de la presente Ordenanza, se declararán fallidos previa la instrucción del oportuno expediente.

Artículo 12º.-

El pago de la cuota de alta y, en su caso, del importe del contador, habrá de realizarse en las oficinas de la Entidad concesionaria de la gestión del servicio, simultáneamente a la formalización del abono. En caso de ingreso previo de estas cuotas, entendido que se han practicado de buena fe, se considerarán provisionales hasta tanto sea suscrita la respectiva autorización por la Alcaldía o por su delegación.

Artículo 13º.-

Los suministros de agua para usos especiales podrán ser calculados por estimación, previamente al disfrute de la concesión y, en su caso, practicarse liquidación y efectuar el pago

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



simultáneamente con la cuota de enganche, sin perjuicio de practicarse liquidaciones periódicas durante la concesión y la liquidación definitiva al final de la misma.

Artículo 14º.-

A los recibos se acumularán, en su caso, los impuestos del Estado y de la Comunidad Valenciana, actuales o futuros, que graven o se deriven de este servicio.

Artículo 15º.-

Con independencia de los derechos de acometida serán de cuenta de los abonados los gastos de ejecución material de las misma y de sus llaves de maniobra, desde la instalación general al interior del inmueble hasta la tubería de la red de distribución.

Artículo 16º.-

Los abonados deberán permitir, sin oponer obstáculos ni resistencia, la entrada en sus domicilios particulares o industriales, a los empleados, agentes o funcionarios de este Ayuntamiento o de la empresa concesionaria que lleven la misión de inspeccionar las instalaciones de agua o efectuar lectura de contador, su negativa dará lugar a la cancelación del contrato y al corte del servicio de agua.

Artículo 17º.-

Todas las fincas tendrán, obligatoriamente, una toma directa para su suministro de la red general. Estas tomas quedan definidas como acometidas con sus llaves de maniobra en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Artículo 18º.-

Los contadores podrán libremente adquirirlos los usuarios en los establecimientos del ramo o aportarlos si estuvieran en posesión de los mismos, siendo los trámites de homologación y verificación de los contadores, si fueran necesarios, gestionados por el concesionario, en su caso, del servicio, pagando el abonado el coste de los trámites.

El Ayuntamiento podrá facilitar contadores a los abonados a su precio normal escandallado, que previamente fijará el Órgano Municipal competente.

Artículo 19º.-

Los contadores de agua se colocarán en el edificio en donde haya de realizarse el aprovechamiento en lugar de fácil acceso para los funcionarios municipales encargados de su revisión y lectura de consumos o de la empresa concesionaria. En los edificios de viviendas en comunidad la instalación se efectuará centralizando los contadores a la entrada, e igualmente de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



fácil acceso para su revisión, cumpliéndose las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

El Ayuntamiento podrá ordenar la verificación oficial de los contadores, cuando tenga dudas fundadas sobre su perfecto funcionamiento, siendo los gastos que ello ocasiona a cargo del usuario, si el resultado de la verificación conformase las dudas, o a cargo del Ayuntamiento, en caso contrario.

Por ningún motivo el abonado podrá alterar los precintos del contador.

El abonado no podrá quitar o trasladar de sitio o lugar el contador, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

En los edificios de viviendas en comunidad cuyos contadores estén situados en el interior de las mismas, no disponiendo por tanto de batería de contadores divisionarios, el Ayuntamiento podrá colocar un contador general en el inmueble que sirva de control y cotejo de los consumos parciales.

Artículo 20º.-

Las cuotas de las tarifas se devengarán desde el mismo bimestre en que fuera concedida la autorización. Las bajas surtirán efecto al siguiente bimestre al de la fecha en que se solicite.

Artículo 21º.-

Cuando, por hallarse cerrado el domicilio, no fuese posible tomar nota de la lectura del contador, por el funcionario o de la empresa concesionaria encargado del servicio se dejará un volante-aviso para que sea rellenado por el interesado y lo haga llegar en el plazo de cinco días al Ayuntamiento o a la empresa concesionaria, si desea que esa lectura sirva de base para la facturación.

Si, dado el supuesto anterior, no se dispone de lectura, el recibo correspondiente a ese periodo bimestral se extenderá con la estimación del consumo, el cual se hallará por la media aritmética del efectuado en los dos últimos bimestres, procediendo a su regularización en la siguiente lectura efectiva.

Artículo 22º.-

El abonado del servicio vendrá obligado a informar al ayuntamiento de cualquier anomalía que sufra el contador y que le impida el correcto registro del agua que se consume, bien por rotura o simplemente por avería interna, comprobada la anomalía el Ayuntamiento procederá a la sustitución del contador.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Si la avería es detectada por el lector del Ayuntamiento o de la empresa concesionaria, por éste se dará aviso inmediato al usuario y por el Ayuntamiento o por la empresa concesionaria se le notificará de la anomalía, efectuándose la sustitución del contador según lo previsto en el punto anterior.

Detectada y justificada la rotura de la instalación interior del abonado, procede aplicar el consumo promedio al precio de tarifa, y el resto al precio indicado en el artículo 7.1 de esta ordenanza de "Por cada m3 de 1 a 15".

Cada expediente deberá constar de: Inicio, bien de oficio o a instancia del Abonado/a; informe facturación consumo; informe técnico; acta de verificación del contador con el Patrón, según modelo ya establecido; factura de fontanero legalmente establecido (Alta en I.A.E.) que justifique el arreglo de la rotura motivo del consumo excesivo; presentando a esta Junta de Gobierno detalle de las anulaciones y creaciones que se produzcan.

Artículo 23º. -

Si después de transcurrido un tiempo superior al previsto en la Ordenanza sin haberse podido efectuar la lectura de un contador por estar la finca cerrada, se apreciara que el contador estuviera parado por avería y el titular no lo hubiera comunicado al Ayuntamiento, se procederá a facturar, durante el tiempo que hubiese estado sin tomarse nota de la lectura, un consumo igual al registrado por el contador en periodo anterior de igual duración, siendo la tarifa a aplicar la vigente en el momento de la facturación.

Artículo 24º.-

Cuando el contador estuviera parado como consecuencia de haber sufrido trato inadecuado, como por ejemplo golpes voluntarios o involuntarios, o se observase síntomas de haber sido manipulado, independientemente de aplicársele la sanción a que hubiera lugar, vendrá obligado al pago de la reparación del aparato dañado y de los gastos de sustitución; en cuando a la cuota por el consumo de agua, se facturará a precio de tercer bloque.

Artículo 25º.-

El Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar o suprimir el servicio de agua por motivos de sequía, averías de tuberías o instalaciones, ejecución de obras u otras causas de fuerza mayor.

Artículo 26º.-

Las autorizaciones que se concedan fuera del casco urbano serán para suministros a viviendas o grupo de viviendas de habitabilidad permanente, que estén debidamente urbanizadas y que su emplazamiento permita su incorporación al casco de forma racional por mediación de viales o proyecto de los mismos.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Cuando se trate de instalaciones industriales, que por su naturaleza u ordenamiento, estén ubicadas fuera del casco urbano, se le facilitará servicio siempre que exista posibilidad racional de prolongación de la red de suministro, o se trate de un polígono industrial.

Todos los ramales de conducción que, para tales casos, deban de construirse se someterán a las normas que el Ayuntamiento señale para cada solicitud, determinando los puntos en que deban hacerse las conexiones, trazado, características y protección de las conducciones, etc. Serán de cuenta de los peticionarios todos los gastos que se ocasionen para la ejecución de las obras y trabajos, así como la obtención de las autorizaciones y licencias que correspondan.

Estas conducciones, una vez puestas en servicio habiéndose cumplido todos los requisitos enumerados, revertirán automáticamente al Ayuntamiento, si éste no ha hecho manifestación en contra.

Estas autorizaciones estarán sometidas a las limitaciones generales señaladas en el artículo anterior, y especialmente supeditadas a la plenitud del abastecimiento de agua dentro del casco urbano.

Artículo 27º.-

Por razones técnicas y para evitar interrupciones del servicio, con perjuicio al resto de los abonados, no se concederán autorizaciones de enganche individuales que forzosamente hubieran de realizarse de la conducción general que transporta el agua desde el depósito hasta la población.

Solamente se autorizarán las acometidas desde la citada línea de transporte, siempre por la Junta de Gobierno Local, cuando se trate de prestar servicios colectivos de interés público.

Artículo 28º.- Infracciones y sanciones tributarias.

El Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas por las que se rige este suministro y han sido citadas anteriormente.

Los supuestos de defraudación se regirán por los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del xx de xxxxxxxx de 2017, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del xx de xxxxxxxx de 2017, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

16. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000047/2017-REN.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LAS MISMAS (Ref. E/INT/pac): Aprobación inicial.

Audio 16. <https://youtu.be/12dvCEf-fY0>

ANTECEDENTES

1º. 13 de septiembre de 2017. Providencia de la Alcaldía y memoria, formulada por la Alcaldía Presidencia, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, transferencia, tratamiento y eliminación de las mismas.

2º. 13 de septiembre de 2017. Informes emitidos por la Intervención Municipal (Técnico- Económico y Jurídico).

3º.- 20 de septiembre de 2017. Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en el articulado de la Ordenanza Reguladora DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LAS MISMAS, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3º del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



TERCERA.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que las modificaciones de la Ordenanza propuesta se adecúan a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, transferencias, tratamiento y eliminación de las mismas, según el texto que se contiene en el expediente.

SEGUNDO: Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



TERCERO: Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO: El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del tributo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Provincia.

QUINTO: Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO ORDENANZA:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LAS MISMAS.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Basuras, transferencia, tratamiento y eliminación de las mismas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios; tanto en el casco urbano como en el extrarradio.*
- 2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



3. *El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, tratamiento y eliminación.*
4. *El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.*
5. *El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.*

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1. *Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 del R.D.D. 2/2004.*
2. *Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.*
3. *La obligación de pago es independiente a la efectiva utilización, por situaciones de locales y viviendas cerradas o locales y viviendas ocupadas temporalmente.*
4. *En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*
5. *En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas*

Artículo 4º. - Responsables.

1. *Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*
2. *Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

Artículo 5º. - Devengo.

1. *Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

- 2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.*
- 3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.*
- 4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.*
- 5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.*
- 6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.*
- 7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.*
- 8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.*
- 9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.*

Artículo 6º. - Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Asimismo, corresponderá la bonificación del 70 por 100 para pensionistas, siempre que los ingresos de la unidad familiar del solicitante no superen la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para los mayores de 65 años sin cónyuge, vigente en cada momento, incrementada en un 10 por 100. Para el caso de contar la unidad familiar de más de un miembro, sus ingresos no deberán superar la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para mayores de 65 años con cónyuge a cargo, vigente en el momento, incrementada en un 20 por 100.

No se computará como ingreso el uso de vivienda propia, para el caso de la primera residencia, computándose los demás y el resto de bienes que se posean según las normas de imputación de rendimientos del IRPF.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



La bonificación sólo se extiende de manera completa a la vivienda que constituya la residencia principal del contribuyente.

Las concesiones a contribuyentes con más de 65 años lo serán por tiempo indefinido, y en todo caso hasta el fallecimiento o cambio de domicilio del contribuyente. El resto de concesiones lo serán por un año.

En el supuesto de que el beneficiario del servicio no coincida con el obligado al pago de la tasa, se admitirán las bonificaciones establecidas igualmente para la vivienda, siempre que dicho beneficiario ocupe la misma con título legítimo y cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo. Se entiende como título legítimo cualquiera de los siguientes: contrato de arrendamiento en vigor, usufructo o derecho de uso y habitación legalmente constituido.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.
2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	TOTAL CUOTA ANUAL	TARIFA RECOGIDA	TARIFA TRATAM.
01		Residencial					
	001003	Viviendas					
		Cuota fija			57,75	39,74	18,01
		Bonificados			17,32	11,92	5,40
		50% tarifa vivienda por local unido			28,88	19,87	9,01
	001003	Locales de uso doméstico					
		Cuota fija			35,00	24,09	10,91
02		Industrias					
	002003	Industrias, fábricas y similares					
		Por tramos (m ²)	0	500	94,40	64,96	29,44
		Por tramos (m ²)	501	1.000	134,35	92,45	41,90
		Por tramos (m ²)	1.001	2.000	214,60	147,68	66,92
		Por tramos (m ²)	2.001	999.999	388,16	267,12	121,04
03		Oficinas					

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	TOTAL CUOTA ANUAL	TARIFA RECOGIDA	TARIFA TRATAM.
	003003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales, farmacias y similares					
		Cuota fija			160,00	110,11	49,89
	003006	Establecimientos bancarios					
		Cuota fija			600,00	412,89	187,11
04		Comercial					
	004006	Estancos y similares					
		Cuota fija			75,60	52,02	23,58
	004007	Talleres de reparación y similares					
		Cuota fija			165,00	113,55	51,45
	004008	Comercio minorista de vehículos terrestres					
		Cuota fija			75,60	52,02	23,58
	004013	Establecimientos comerciales					
		Por tramos (m ²)	0	120	157,50	108,38	49,12
		Por tramos (m ²)	120	200	283,50	195,09	88,41
		Por tramos (m ²)	201	999.999	504,00	346,83	157,17
	004024	Establecimientos comerciales mayoristas					
		Por tramos (m ²)	0	120	220,50	151,74	68,76
		Por tramos (m ²)	121	500	283,50	195,09	88,41
		Por tramos (m ²)	501	1.000	378,00	260,12	117,88
		Por tramos (m ²)	1.001	999.999	504,00	346,83	157,17
	004044	Mercado de Abastos					
		Por cada puesto o caseta			47,25	32,52	14,73
	004045	Quioscos					
		Cuota fija			75,60	52,02	23,58
05		Deportes					
	005001	Actividades relacionadas con el deporte					
		Cuota fija			75,60	52,02	23,58
06		Espectáculos					
	006001	Bares de categoría especial					
		Cuota fija			304,50	209,54	94,96
	006005	Discotecas					

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	TOTAL CUOTA ANUAL	TARIFA RECOGIDA	TARIFA TRATAM.
		Cuota fija			690,00	474,83	215,17
	006016	Bingos					
		Cuota fija			690,00	474,83	215,17
07		Ocio y Hostelería					
	007003	Cafeterías, bares, heladerías y similares					
		Cuota fija			304,50	209,54	94,96
	007006	Restaurantes y similares					
		Categoría 1			690,00	474,83	215,17
		Categoría 2			690,00	474,83	215,17
		Categoría 3			300,00	206,45	93,55
	007009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares					
		Por habitación			33,00	22,71	10,29
08		Sanidad y Beneficencia					
	008005	Ambulatorios, centros de salud y similares					
		Cuota fija			160,00	110,11	49,89
	008009	Clínicas, médicos especialistas y similares					
		Cuota fija			160,00	110,11	49,89
09		Culturales y religiosos					
	009001	Centros docentes y similares					
		Cuota fija			75,60	52,02	23,58
	009002	Guarderías					
		Cuota fija			75,60	52,02	23,58
10		Edificios singulares					
	010015	Viviendas rústicas					
		Tramos valor catastral construcción (€)	6.000,00	23.000,00	37,00	25,46	11,54
		Tramos valor catastral construcción (€)	23.000,01	32.000,00	42,00	28,90	13,10
		Tramos valor catastral construcción (€)	32.000,01	41.000,00	47,00	32,34	14,66
		Tramos valor catastral construcción (€)	41.000,01	52.000,00	52,00	35,78	16,22
		Tramos valor catastral construcción (€)	52.000,01	999.999,99	57,00	39,22	17,78
15		No incluidos en los					

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	TOTAL CUOTA ANUAL	TARIFA RECOGIDA	TARIFA TRATAM.
		anteriores					
	015001	Actividades económicas					
		Cuota fija			75,60	52,02	23,58
	015003	Locales y establecimientos sin actividad o similares					
		Cuota fija			75,60	52,02	23,58

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota distinta según la situación o zona de ubicación. Ello queda reflejado en la tarifa correspondiente a construcciones ubicadas en el extrarradio, para las cuales, la tarifa es función del valor catastral de la construcción.
2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
3. En el caso de la tarifa de Restaurantes y similares, tratándose de servicios ubicados dentro de centros educativos o edificios municipales que por estar cerrados durante un periodo superior a un mes, no pudiendo desarrollar la actividad, se aplica la cuantía indicado en el cuadro de tarifas de Categoría 3.
4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
5. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
7. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
8. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, están sujetos al pago de la Tasa, de acuerdo con el subgrupo correspondiente incluido en el grupo 10 "Edificios singulares".
9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

10. Para aquellos Sujetos Pasivos que ocupen dos inmuebles contiguos comunicados interiormente, siendo fincas registrales distintas, si se comprueba que realmente el interior forma una única vivienda, a efectos de esta Tasa, la cuota a satisfacer será únicamente la que proceda de la vivienda en la que la unidad familiar este empadronada. Para aplicar lo anterior será necesario solicitud previa por parte del interesado.

Artículo 9º.- Padrón anual.

Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones.

Artículo 10º.

- 1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de alta del servicio. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta.
- 2.- La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.
- 3.- El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 11º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.
2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.
3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.
4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 12º. - Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2. *La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del xx de xxxxxxxx de 2017, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del xx de xxxxxxxx de 2017, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

17. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000048/2017-REN.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ALCANTARILLADO (Ref. E/INT/pac): Aprobación inicial.

Audio 17. <https://youtu.be/STVXELOMcLY>

ANTECEDENTES

1º. 13 de septiembre de 2017. Providencia de la Alcaldía y memoria, formulada por la Alcaldía Presidencia, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de alcantarillado.

2º. 13 Y 14 de septiembre de 2017. Informes emitidos por la Intervención Municipal (Técnico-Económico y Jurídico).

3º.-20 de septiembre de 2017. Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos , emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en el articulado de la Ordenanza Reguladora DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ALCANTARILLADO, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3º del Capítulo III del Título I del

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que las modificaciones de la Ordenanza propuesta se adecúan a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por 18 votos a favor y 1 abstención, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: 1 voto del grupo municipal PP, Don Juan Antonio Pérez Sala.

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, según el texto que se contiene en el expediente.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



SEGUNDO: Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO: El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del tributo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Provincia.

QUINTO: Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO ORDENANZA:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- a) *La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para la autorización a la acometida a la red de general de alcantarillado municipal.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- b) *La prestación del servicio público de recogida de las aguas residuales de viviendas, de apartamentos, de chalets y, en general cualquier inmueble de uso residencial existente en el término municipal, así como los establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares.*

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio público prestado.*
- 2. En el caso de inmuebles de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitaria, cultural y de edificios singulares, de acuerdo al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los casos de la existencia de un derecho real o concesión, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

Artículo 4º. – Responsables.

- 1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*
- 2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

Artículo 5º. – Devengo.

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o establecimientos.*
- 2. En el caso de que el sujeto pasivo formule expresamente la oportuna solicitud de licencia de acometida, se considera iniciada desde la fecha de presentación de dicha licencia de acometida.*
- 3. El devengo por la prestación del servicio público municipal se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida; y, sin perjuicio del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.*
- 4. En el caso de inmuebles de nueva construcción, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación, y de forma conjunta con la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



5. *Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.*
6. *Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.*
7. *En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.*
8. *Las bajas en el censo de la presente Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.*
9. *La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.*

Artículo 6º. – Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Los jubilados tendrán una bonificación del 70% del importe correspondiente a la vivienda.

Corresponderá la bonificación establecida para pensionistas siempre que los ingresos de la unidad familiar del solicitante no superen la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para los mayores de 65 años sin cónyuge, vigente en cada momento, incrementado en un 10 por 100. Para el caso de contar la unidad familiar más de un miembro, sus ingresos no deberán de superar la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para mayores de 65 años con cónyuge a cargo, vigente en el momento, incrementado en un 20 por cien.

No se computará como ingresos el uso de la vivienda propia, para el caso de la primera residencia, computándose los demás y el resto de bienes que se posean según las normas de imputación de rendimientos del IRPF.

La bonificación solo se extiende se manera completa a la vivienda que constituye la residencia principal del contribuyente.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Las concesiones a contribuyentes con más de 65 años lo serán por tiempo indefinido, y en todo caso hasta el fallecimiento o cambio de domicilio del contribuyente. El resto de concesiones lo serán por un año.

En el supuesto de que el beneficiario del servicio no coincida con el obligado al pago de la tasa, se admitirán las bonificaciones establecidas igualmente para la vivienda, siempre que dicho beneficiario ocupe la misma con título legítimo y cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo. Se entiende como título legítimo cualquiera de los siguientes: contrato de arrendamiento en vigor, usufructo o derecho de uso y habitación legalmente constituido.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida (enganche) a la red de alcantarillado en el suelo urbano o urbanizable ejecutado (o en ejecución), el no urbanizable o en urbanizable que no este en proceso de ejecución, se exigirá una sola vez, y consistirá en las siguientes cantidades:
 - A) Viviendas y locales de uso doméstico: 145,00 euros
 - B) Locales de uso no doméstico con actividad comercial, profesional y artística: 291,00 euros
 - C) Locales de uso no doméstico con actividad industrial: con una superficie hasta 1000 m2 291,00 euros y con una superficie mayor a 1000 m2 582,00 euros.
 - D) En suelo no urbanizable o en urbanizable que no este en proceso de ejecución, independientemente del uso y superficie: 2800,00 euros.
2. Para la ejecución de acometidas simples (sin ampliación de red), en el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del promotor/usuario, se liquidará unos gastos de 30,05 euros, por los conceptos de inspección e emisión de certificado.
3. Para la ejecución de acometidas con ampliación de red, en el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del Promotor/usuario, se liquidará unos gastos de 48,08 euros, por los conceptos de inspección e emisión de certificado.
4. Los apartados anteriores 1,2 y 3 se gestionarán por el régimen de autoliquidación.
5. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará por la siguiente tarifa:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	CUOTA ANUAL
01		Residencial			
	001003	Viviendas			
		Cuota fija			40,00

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	CUOTA ANUAL
	001003	Locales de uso doméstico			
		Cuota fija			40,00
02		Industrias			
	002003	Industrias, fábricas y similares			
		Por tramos (m ²)	0	500	122,00
		Por tramos (m ²)	501	1.000	134,00
		Por tramos (m ²)	1.001	2.000	146,00
		Por tramos (m ²)	2.001	999.999	182,00
03		Oficinas			
	003003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares			
		Cuota fija			114,00
	003006	Establecimientos bancarios			
		Cuota fija			114,00
04		Comercial			
	004006	Farmacias, estancos y similares			
		Cuota fija			114,00
	004007	Talleres de reparación y similares			
		Cuota fija			114,00
	004008	Comercio minorista de vehículos terrestres			
		Cuota fija			114,00
	004013	Establecimientos comerciales			
		Por tramos (m ²)	0	120	114,00
		Por tramos (m ²)	120	200	114,00
		Por tramos (m ²)	201	999.999	342,00
	004024	Establecimientos comerciales mayoristas			
		Por tramos (m ²)	0	120	122,00
		Por tramos (m ²)	121	500	122,00
		Por tramos (m ²)	501	1.000	134,00
		Por tramos (m ²)	1.001	999.999	146,00
	004044	Mercado de Abastos			
		Por cada puesto o caseta			0,00
	004045	Quioscos			
		Cuota fija			114,00
05		Deportes			
	005001	Actividades relacionadas con el deporte			
		Cuota fija			114,00
06		Espectáculos			

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	CUOTA ANUAL
	006001	Bares de categoría especial			
		Cuota fija			170,00
	006005	Discotecas			
		Cuota fija			170,00
	006016	Bingos			
		Cuota fija			170,00
07		Ocio y Hostelería			
	007003	Cafeterías, bares, heladerías y similares			
		Cuota fija			170,00
	007006	Restaurantes y similares			
		Categoría 1			170,00
		Categoría 2			170,00
		Categoría 3			170,00
	007009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares			
		Cuota fija			170,00
08		Sanidad y Beneficencia			
	008005	Ambulatorios, centros de salud y similares			
		Cuota fija			114,00
	008009	Clínicas, médicos especialistas y similares			
		Cuota fija			114,00
09		Culturales y religiosos			
	009001	Centros docentes y similares			
		Cuota fija			114,00
	009002	Guarderías			
		Cuota fija			114,00
10		Edificios singulares			
	010015	Viviendas rústicas			
		Tramos valor catastral construcción (€)	6.000,00	23.000,00	40,00
		Tramos valor catastral construcción (€)	23.000,01	32.000,00	40,00
		Tramos valor catastral construcción (€)	32.000,01	41.000,00	40,00
		Tramos valor catastral construcción (€)	41.000,01	52.000,00	40,00
		Tramos valor catastral construcción (€)	52.000,01	999.999,99	40,00
15		No incluidos en los anteriores			

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	CUOTA ANUAL
	015001	Actividades económicas			
		Cuota fija			114,00
	015003	Locales y establecimientos sin actividad o similares			
		Cuota fija			114,00

Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. *En el supuesto de la solicitud de licencia de acometida, con o sin ampliación de red, y una vez concedida aquella, al contribuyente se le practicará la autoliquidación que corresponda debiendo hacer efectivo su ingreso antes de retirar dicha licencia.*
2. *Los inmuebles destinados a viviendas u otros usos, tributarán por una cuota fija.*
3. *Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, locales o establecimientos (sin división horizontal) se calculará una cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.*
4. *Los locales o establecimientos cerrados y sin uso por sus propietarios o terceras personas están sujetos al pago de la Tasa de Alcantarillado.*
5. *Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente ordenanza fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.*
6. *Junto al escrito de solicitud de licencia de acometida, los interesados habrán de acompañar Carta de Pago justificativa de haberse ingresado la cuota tributaria.*
7. *Los documentos de autoliquidación que se confeccionarán desde la página Web de Suma - Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones. El ingreso se puede realizar o bien desde la misma página Web o bien, tras imprimir la carta de pago, a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo y en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.*
8. *La tramitación del expediente se iniciará con la entrega en las oficinas municipales del justificante de pago validado por la entidad bancaria en su caso.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



9. *Cuando los obligados tributarios no procedan a realizar el ingreso de la autoliquidación no se procederá a iniciar la tramitación del expediente municipal.*
10. *Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Aspe, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.*
11. *Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Aspe, antes de haber practicado aquel la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.*
12. *El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presenta Ordenanza fiscal se registrá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma - Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.*
13. *Para las Familias Numerosas de categoría especial que, por necesidad de espacio para poder vivir todos sus miembros juntos, ocupen dos viviendas contiguas, como fincas registrales distintas, si se comprueba que realmente el interior forma una única vivienda, a efectos de pago de esta Tasa, la cuota a satisfacer será únicamente la que proceda de la vivienda en la que la unidad familiar este empadronada.*

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. *Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.*
2. *Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho imponible.*
3. *Existe obligación de presentar declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en que no se produce el hecho imponible.*
4. *Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de cese en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



5. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del xx de xxxxxxxx de 2017, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del xx de xxxxxxxx de 2017, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

18. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000049/2017-REN.- DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2017001762 , DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 17/2017 - TRANSFERENCIA DE CRÉDITO Nº 2017/239-INT (Ref. EINT0616IGS/EINT): Dar cuenta al Pleno.

Audio 18. <https://youtu.be/aly1Ko7gH98>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2017/09 de 20 de septiembre de 2017, el Pleno toma debida cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2017001762 de fecha 27 de Julio de 2017, relativo a la aprobación de modificación de créditos Nº 17/2017 del Presupuesto de Gastos de 2017 bajo la modalidad de Transferencia, que seguidamente se transcribe:

“...ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 17/2017 POR TRANSFERENCIA Nº2017/239-INT. Refª: E/INT0616/igs EINT-Intervención.

ANTECEDENTES

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



1º.- 25 de julio de 2017: *Providencia de la Concejalía de Territorio y Patrimonio, con el Visto Bueno de la Concejalía de Economía y Hacienda de modificación de créditos por importe de 25.000,00 €.*

2º.- 26 de julio de 2017: *Providencia de la Concejalía Formación y Empleo con el Visto Bueno de la Concejalía de Economía y Hacienda de modificación de créditos por importe de 4.200,00 €.*

3º.-26 de julio de 2017. *Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA: *Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.*

SEGUNDA: *Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.*

RESOLUCIÓN

PRIMERO: *Aprobar la modificación de créditos nº 17/2017 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de 29.200,00 euros, siendo su detalle:*

<i>Aplicac. Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
12 15000 22610	<i>Actuaciones en Inmuebles por seguridad públicas</i>		25.000,00 €
12 15100 62800	<i>Honorarios y Proyectos</i>	25.000,00€	
16 17000 22610	<i>Actividades Medio Ambiente</i>		4.200,00 €
17 17000 47900	<i>Recogida de Enseres</i>	4.200€	
	TOTAL	29.200,00 €	29.200,00 €

SEGUNDO: *Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión a celebrar para su constancia.*

TERCERO: *Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento."*

19. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000050/2017-REN.- DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2017001854 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 19/2017 - TRANSFERENCIA DE CRÉDITO Nº 2017/251-INT (Ref. EINT1526EBS/ EINT); Dar cuenta al Pleno.

Audio 19. <https://youtu.be/cLoTrT7PjzU>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2017/09 de 20 de septiembre de 2017, el Pleno toma debida cuenta del Decreto 2017001854 de fecha 16 de agosto de 2017, relativo a la aprobación de modificación de créditos Nº 19/2017 del Presupuesto de Gastos de 2017 bajo la modalidad de Transferencia, que seguidamente se transcribe:

"...ASUNTO: ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 19/2017. Refª: E/INT/igs ANTECEDENTES

1º.- 10 de agosto de 2017: *Providencia de la Concejalía de Bienestar social de modificación de créditos por importe de 3.000,00 €.*

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2º.- 11 de agosto de 2017. Informe favorable de la Intervención, de que se cumplen las limitaciones establecidas en la legislación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se estima necesario proceder a la modificación del Presupuesto vigente, siendo por Transferencias de Créditos.

SEGUNDA: Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de Abril y en la Base de Ejecución nº 10 del vigente Presupuesto.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos nº 19/2017 del Presupuesto vigente bajo la modalidad de Transferencias de Crédito por un importe de 3.000,00 euros, siendo su detalle:

<i>Aplicac. Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aumento</i>	<i>Disminución</i>
08 23100 22799	Programa de Itinerarios Personas R. Exclusión		3.000,00 €
08 23100 63500	Mobiliario Acción Social Itinerarios Personas riesgo exclusión	3.000,00 €	
	TOTAL	3.000,00 €	3.000,00

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión a celebrar para su constancia.

TERCERO: Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento."

20. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000051/2017-REN.- DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2017001919 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RELATIVO A APROBACIÓN LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2018 Nº 2017/263-INT (Ref. EINT0616IGS/EINT): Dar cuenta al pleno.

Audio 20. https://youtu.be/lx_xulQ9uWI

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2017/09 de 20 de septiembre de 2017, el Pleno toma debida cuenta del DECRETO 2017001919 de fecha 7 de septiembre de 2017, relativo a la aprobación Líneas Fundamentales del Presupuesto ejercicio 2018, que seguidamente se transcriben:

"...ASUNTO: APROBACIÓN LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2018. Nº 2017/263-INT. . Refª: E/INT/igs. EINT-Intervención.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- 31 de agosto de 2017. Por parte del Concejal Delegado de economía, se elabora una memoria de las líneas fundamentales del presupuesto para el ejercicio 2018.

2º.- 4 de septiembre de 2017. Por parte de la intervención Municipal, se emite informe favorable a las líneas fundamentales del Presupuesto para el ejercicio 2018.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

– La Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



– El artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

– Los artículos 4, 5, 6 y 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

– El artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto elaborado por esta Entidad Local que servirá de base para la elaboración del Presupuesto del año 2018, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	2017 (Estimación ORN)	2018 (Estimación C.I.)
1. Gastos de personal	8.459.687,66	8.567.992,34
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	5.705.168,52	5.885.079,61
3. Gastos financieros	35.400,00	11.784,97
4. Transferencias corrientes	1.626.109,47	1.693.122,24
5.- Fondo Contingencia	0,00	0,00
Subtotal corrientes	15.826.365,65	16.157.979,16
6. Inversiones reales	1.990.844,71	2.047.595,00
007. Transferencias de capital	0,00	0
Gastos no financieros	17.817.210,36	18.205.574,16
8. Activos financieros	70.000,00	70.000,00
9. Pasivos financieros	888.423,24	450.000,00
Gastos financieros	958.423,24	520.000,00
Total	18.775.633,60	18.725.574,16

ESTADO DE INGRESOS	2017 (Estimación DRN)	2018(Estimación P.Inic)
1. Impuestos directos	8.325.463,03	8.758.826,02
2. Impuestos indirectos	112.500,00	148.509,69
3. Tasas y otros ingresos	4.172.314,33	4.387.904,78
4. Transferencias corrientes	4.960.615,35	5.131.833,67
5. Ingresos patrimoniales	32.043,35	28.500,00
Subtotal corrientes	17.602.936,06	18.455.574,16
6. Enajenación de Inversiones reales	1.917,69	0
7. Transferencias de capital	120.000,00	0
Ingresos no financieros	17.724.853,75	18.455.574,16
8. Activos financieros	70.000,00	70.000,00
9. Pasivos financieros	0,00	200.000,00
Ingresos financieros	70.000,00	270.000,00
Total	17.794.853,75	18.725.574,16

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



SEGUNDO. Remitir las Líneas Fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento de Aspe al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno Municipal, en la primera sesión que se celebre, del expediente de aprobación de las líneas fundamentales del Presupuesto ejercicio 2018.”

21. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000052/2017-REN.- CUENTA GENERAL 2016 (E/INT). APROBACIÓN.

Audio 21. <https://youtu.be/EzvmBVXgark>

ANTECEDENTES

1º.- 21 de junio de 2017: Informe favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas a la Cuenta General Ejercicio 2016.

2º.- 29 de junio de 2017: Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 123.

3º.- 5 de septiembre de 2017: Informe de Intervención en el que, entre otras cuestiones, se dice que en el plazo de exposición no se han presentado alegaciones en tiempo y forma.

4ª.- 20 de septiembre de 2017: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Cuenta General del ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Aspe ha sido confeccionada de acuerdo con la siguiente normativa:

Artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Capítulo Sexto de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, EHA/4041/2004, de 23 de noviembre de 2004, por el que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Orden Ministerial EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

ÚNICO: Aprobar la Cuenta General Ejercicio 2016, de la cual se dará debida cuenta al Tribunal de Cuentas a través de la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana.

22. REN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000053/2017-REN.- INFORME DE TESORERÍA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. SEGUNDO TRIMESTRE 2017: Dar cuenta.

Audio 22. <https://youtu.be/yKO-fsxcHKU>

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión núm. 2017/9, celebrada el día 20 de septiembre de 2017, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno del Informe de Tesorería de fecha 14 de septiembre de 2017, con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME DE TESORERÍA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. SEGUNDO TRIMESTRE 2017

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El periodo medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Se tienen en cuenta, con carácter general, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Por último, y a diferencia de los informes contemplados en la Ley de morosidad, a efectos de facturas pendientes de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro, y no exclusivamente las que ya estén reconocidas.

Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La "Ratio de las operaciones pagadas" en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de pago": Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

La "Ratio de las operaciones pagadas" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} \cdot \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD:

Una vez obtenidos los ratios anteriores, se procede al cálculo del periodo medio de pago según el Real Decreto 635/2004, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

PERIODO A CONSIDERAR: 2º TRIMESTRE DE 2017

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Aspe	12,43	1.133.707,02	5,44	535.818,09	10,19
PMP Global		1.133.707,02		535.818,09	10,19"

El Pleno toma debida cuenta.

23. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000054/2017-REN.- INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 5 JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LA OPERACIONES COMERCIALES. 2T2017: Dar cuenta.

Audio 23. https://youtu.be/522_Eq1sf7w

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión núm. 2017/9, celebrada el día 20 de septiembre de 2017, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno de Informe de Tesorería de fecha 14 de septiembre de 2017 con el contenido que a continuación se transcribe:

"INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

En primer lugar hay que reseñar que con fecha 23 de marzo de 2011, la Intervención General del Estado publicó una guía para elaborar los informes trimestrales que las entidades locales debían remitir al Ministerio de Economía y Hacienda.

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento.

No obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar:

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo,

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Concretamente, el Real Decreto-ley 4/2013 modificó entre otras normas lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el cómputo de plazos de pago, con el consiguiente efecto en los informes establecidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La citada modificación es recogida con posterioridad en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Finalmente en la nueva guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad para la publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Entidades Locales en la que se recogen las modificaciones anteriores, para su aplicación a partir de 2015.

Datos a incluir en los Informes de Morosidad

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.”

De acuerdo con lo anterior, el informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores.

Se recalca que la emisión del presente es un documento a efectos estadísticos agregados. Por tanto no implica que, si existiera una reclamación específica de intereses por parte de algún contratista, se atendiera a las fecha de comprobación, verificación o aceptación de lo recibido por la Administración, para proceder a su resolución.

También hay que reseñar que desaparece informe correspondiente a Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (artículo 5 de la Ley 15/2010), al haberse derogado expresamente por la Disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, emito el siguiente informe:

PERIODO CONSIDERADO: SEGUNDO TRIMESTRE 2017

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



<i>Código de Entidad</i>	<i>Entidad</i>	<i>Tipo de Contabilidad</i>
17-03-019-AA-000	Aspe	Limitativa

PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

<i>Pagos realizados en el periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago (PMP) (días)</i>	<i>Pagos Dentro Periodo Legal Pago</i>		<i>Pagos Fuera Periodo Legal Pago</i>	
	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>
42,66	759	1.024.193,83	120	121.543,25

SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO

En dicho periodo no se han realizado pagos de intereses de demora.

TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

<i>Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)</i>	<i>Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>		<i>Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>	
	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>
65,06	86	121.195,29	26	43.817,74

Por último, se reseña el detalle del PMP Global a proveedores calculado para el trimestre:

<i>Periodos de PMP incluidos</i>	<i>PMP (días)</i>
Segundo trimestre 2017	10,19"

El Pleno toma debida cuenta.

24. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000061/2017-SEC.- ASUNTO: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PP RELATIVA AL DECRETO LEY 3/2017, DE 1 DE SEPTIEMBRE MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROYECTOS

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



LINGÜÍSTICOS DE CENTRO DURANTE EL CURSO 2017-2018.
(RE2017013264 DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017). AE 2017/127-SEC.

Audio 24. <https://youtu.be/m6bEKzWL4ZY>

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 19 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

INTERVENCIONES

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): La moción es muy clara en su intención, motivo, y no voy ahondar como en el pasado mes de febrero de instar a la Conselleria a retirar el decreto de plurilingüismo. En ese momento era febrero, faltaban ordenar el decreto, faltaba comenzar el curso, pero yo ya decía que el decreto rayaba la inconstitucionalidad. Y recordemos el chantaje de cuantas más horas de valenciano más de inglés y más titulaciones. Esta propuesta en lugares castellanoparlantes puede plantear problemas, así como en los casos de cambio de ESO a Bachillerato. Han pasado muchos meses, yo ofrecía varias alternativas, una aplaudir la oposición del conseller Marzà y o bien decir que no eran las formas y ponerse del lado de defender la libertad educativa de los padres. Han pasado muchos meses y tenemos más datos, lo más interesante es que el 20 de junio el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana decretó la suspensión cautelar de ese decreto. El 1 de septiembre el conseller nos presenta un Decreto-Ley trampa utilizando una figura para casos excepcionales y urgentes. Este Decreto-Ley lo que hace es imponer unos programas en virtud de lo que anteriormente habían aprobado los centros. Por tanto, cuando los alumnos van acceder eso va a condicionar el aprendizaje de esos niños. Este Decreto-Ley es una maniobra para burlar la sentencia del TSJ a través de un Decreto-Ley que no está nada justificado. En febrero el PSOE e IU se pusieron de perfil manifestando que no habían tenido demanda ni queja de los vecinos. Las quejas y el malestar fueron en aumento pero era suficiente estar en el contexto de los centros escolares para saberlo. Y uno de los argumentos es el chantaje para estudiar inglés. Han pasado 9 meses, el TSJ ha suspendido el decreto. Ahora yo les hago la misma pregunta, vuelven a tener una oportunidad. Están dispuestos a ponerse del lado de los padres y elegir la lengua con la que quieren estudiar los niños de Aspe, o se van a poner de perfil de nuevo, asintiendo y consintiendo con el objeto de lograr la inmersión lingüística. He de hacer una observación, la moción venía —del partido— con un punto que instaba la dimisión

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



del conseller Marzà. Desde el GM PP creemos que son los padres los que tienen que elegir cual será la lengua en la que quieran estudiar sus hijos. Son muchos los Ayuntamientos gobernados por el PSOE, muchos de ellos de la vega baja gobernados por el PSOE que se opusieron a este decreto. ¿Están dispuestos a que nos volvamos abocar a una nueva suspensión del Decreto-Ley?. Y en segundo lugar el Decreto-Ley vulnera la doctrina del Tribunal Constitucional uya que se ha dictado para puentear la resolución judicial. Se van a oponer, o se van a poner del lado de la Conselleria de Educación.

Doña Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): Mi grupo no va apoyar esta moción porque nos resulta poco serio los motivos expuestos. No se puede presentar a un Pleno una moción que habla de suposiciones y pretender que la apoyemos. Seamos más serios y hablemos de hechos. En ella nos hablan de imposiciones en perjuicio del castellano, cuando no es cierto y más en 3 años. En primer lugar porque no es educación obligatoria, en infantil de 3 años no hay asignaturas, y además son las AMPAS los que eligieron. Este Decreto-Ley permite amoldarse a sus necesidades. Se está formando en idiomas a más de 14.000 profesores, además de otras metodologías. A día me sigo ratificando en mis palabras, no he tenido ningún tipo de manifestación sobre la Ley o este Decreto Ley.

Don José Vicente Pérez Botella (Portavoz adjunto GM EUPV): Por un momento he pensado que estábamos en las Cortes Valencianas. No estamos en las Cortes Valencianas, estamos para posicionarnos según los requerimientos que nos hacen los partidos. Como dice Myriam, a nosotros no nos consta que nadie se haya manifestado. Sólo algún padre. Aquí no venimos a discutir cosas de fuera, sólo venimos a plantear cosas del pueblo, y esto ni las AMPAS, ni nadie ha planteado nada. Y por otro lado, la Generalitat tiene sus técnicos para controlar sus resoluciones. Y en cuanto al pronunciamiento judicial este es cautelar, por tanto creemos que hay que dejar margen para avanzar y no retroceder.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Éramos conscientes de cuál iba a ser la postura de este Pleno. Muchas veces hemos hablado aquí de cuando hay que volverse la cara y enfrentarse a la Conselleria. Es cierto que no hay asignaturas en 3 años, pero el reparto de las horas viene en el Decreto. Y esto condiciona los aprendizajes futuros. Dices que los centros eligieron, pero claro, lo único que podían elegir, de hecho, todos eligieron el nivel básico. Qué centro iba a elegir un nivel avanzado, hubiera sido un suicidio educativo de los centros de Aspe, esa era la libertad. Chencho, yo también recuerdo que aquí aprobamos mociones que creíamos que eran justas, por ejemplo, sobre los refugiados, y no nos afectan directamente. Y Chencho no actuamos al mandato de nadie, el segundo apartado de la dimisión se ha quitado. Y termino han decidido ser partícipes y colaboradores de los delirios catalanistas del señor Marzà y que ahora no saben como expulsarse a este señor, y dan la espalda a los padres de Aspe. Además, recuerden, el señor Marzà va gastar 2,500.000 euros para difundir el valenciano en camisetas, autobuses, etc.. no estaría mal que con

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



ese dinero se destinara a reparar la pista de Aspe, por ejemplo. Por tanto un conseller que evita el dialogo, que evita cumplir resoluciones judiciales y que gasta en publicidad del valenciano, a ese conseller le dan ustedes su apoyo.

Doña Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): Te pediría que no seamos más papistas que el Papa cuando el TSJ no se ha pronunciado, además la fiscalía ha dicho que no impide nada en la educación. Y te voy a decir lo que supone este Decreto-Ley es que los centros de Aspe tengamos 4 horas a la semana de valenciano, 16-18 horas de castellano y de 0-2 horas de inglés. El verdadero problema es la formación, que ahora viene respaldada con más de 14.000 profesores, y formados en idiomas. El problema del Decreto es la formación.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Si el problema es la formación, si una resolución del TSJ no sirve para nada, si lo que dicen las AMPAS de la pro no sirve de nada. Y lo que no permite un Decreto-Ley que no permite alegaciones. Esa es la forma de participación del gobierno valenciano. Espero que esto se resuelva de forma coherente pero no veo a la Conselleria de Educación con intención de consensuar este tipo de asuntos con los educativos. Espero que en lo poco más de un año que le queda no pueda catalanizar el sistema educativo.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 27 de septiembre del 2017: Se registra de entrada con el número 2017013264 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

D. Sergio Puerto Manchón Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Aspe, en su nombre y representación al amparo de lo dispuesto en los artículos 91y 97 del Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno la para su debate y aprobación si procede, la siguiente

MOCIÓN RELATIVA AL DECRETO LEY 3/2017, DE 1 DE SEPTIEMBRE MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROYECTOS LINGÜÍSTICOS DE CENTRO DURANTE EL CURSO 2017-2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 27 de enero, el Consell aprobó el decreto por el que se establecía el modelo lingüístico educativo valenciano. Esta norma tuvo un gran rechazo por parte de la comunidad educativa y fueron nueve los recursos que se interpusieron contra ella por parte de la sociedad civil y miembros de la comunidad educativa. Finalmente y de forma clara, el auto del 20 de junio de 2017 del Tribunal Superior de Justicia Valenciano instó al Conseller de Educación a aplicar la normativa reglamentaria de los decretos 127/12 y 234/97, es decir, le instó a volver a aplicar en los centros educativos el decreto de 2012 por entender que la normativa que el actual Consell quería aplicar conculcaba derechos fundamentales de los ciudadanos.

De forma inesperada y sin conocimiento de las familias ni del debate previo necesario con la comunidad educativa, el Sr. Marzà hizo público el Decreto Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en el que se indicaba un nuevo marco normativo para los alumnos de 3 años, del

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



primer curso del segundo ciclo de educación infantil, ignorando las indicaciones realizadas por el TSJCV.

Esta nueva figura jurídica utilizada para seguir imponiendo el sistema educativo denominado como Plurilingüismo, no garantiza la transparencia ni la legalidad necesaria puesto que debe ser utilizada única y exclusivamente en casos de asuntos excepcionales y urgentes, no siendo así la realidad de la situación puesto que el Consell conocía la suspensión cautelar de su decreto desde el pasado día 23 de mayo. Es por ello que las explicaciones del Conseller intentando justificar una maniobra con posibles supuestos de inconstitucionalidad no son suficientes. Además, el actual decreto aprobado podría seguir vulnerando derechos fundamentales como los recogidos en el artículo 14 y 27 de la Constitución sobre igualdad y libertad de educación y se ha convalidado incumpliendo el Reglamento de Les Corts por el que se estipula que el primer pleno tras el verano debe estar dirigido al Debate de Política General y no a la ratificación de ningún decreto.

La realidad en la calle es que la publicación de dicho decreto ha vuelto a generar las quejas y el rechazo de gran parte de las organizaciones de padres de alumnos, sindicatos y otras asociaciones civiles de las diferentes poblaciones de nuestra provincia, volviendo a provocar tensiones y descontento entre la comunidad educativa que no es escuchada por los actuales dirigentes políticos del Consell que siguen tomando decisiones de espaldas a la población.

Muchos de los padres de los alumnos de 3 años entienden que se sigue vulnerando su derecho a elegir qué tipo de educación quieren para sus hijos puesto que se sigue intentando imponer una inmersión lingüística en perjuicio del castellano. Desde el Grupo Popular del Ayuntamiento de Aspe, entendemos que deben ser los padres y no los partidos políticos los que elijan la lengua vehicular y el tipo de educación que crean mejor sin imponer una lengua sobre otra. Los padres quieren LIBERTAD para elegir sin imposiciones y esa libertad, a día de hoy y con el decreto recientemente aprobado por el Consell, no es una realidad para la comunidad educativa en Alicante.

Por todo lo anterior, instamos al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe a adoptar los siguientes:

ACUERDOS

1. Instar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte a retirar el Decreto Ley 3/2017, de 1 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la aplicación, durante el curso 2017-2018, de los proyectos lingüísticos de centro y que todos los centros educativos apliquen los decretos 127/12 y 234/97, volviendo a la situación del Decreto del año 2012 tal y como ha dicho de forma clara y explícita el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, puesto que es la única forma de garantizar igualdad y libertad educativa para todos los alumnos.

Fdo.y rubricado por D. Sergio Puerto Manchón. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular."

ACUERDO

Rechazado por 7 votos a favor y 12 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Votos en contra: 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Abstenciones: --

25. MOCIONES.

Ha quedado incluido como tal el punto 24, transcrito anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

26. RUEGOS Y PREGUNTAS.

26.1: RUEGO ESCRITO NÚMERO 1. (Audio 25.

<https://youtu.be/dumoGPkfc4M>):

D. Juan Ruíz García (Concejal GM PP) presenta el siguiente ruego relativo al Mantenimiento de la Red de Senderos de Aspe (RE2017013265 de fecha 27 de septiembre del 2017) que literalmente se transcribe a continuación:

“D. Juan Ruíz García Concejal del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su inclusión en el próximo Pleno Ordinario, el siguiente,

RUEGO

El término municipal de Aspe cuenta con espacios naturales de gran interés. A lo largo de los últimos años ha sido voluntad de todos, distintas corporaciones, colectivos y asociaciones y vecinos en general, ponerlos en valor, difundirlos y acercarlos a los vecinos para su conocimiento y disfrute. Prueba de ello es la declaración del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, la recuperación ambiental del cauce del Río Tarafa y la creación de varios senderos de pequeño recorrido, con tres de ellos homologados.

Sin embargo, nos encontramos con que varios de estos senderos se encuentran en un lamentable estado de mantenimiento. Muchos son los comentarios vecinales sobre el mejorable estado del cauce del Río Tarafa con dificultades para acceder a la fuente de La Rafica, o a la desembocadura del Tarafa en el Vinalopó, conocido como “La Puntica”. Sin embargo, especialmente preocupante es el estado del último kilómetro del sendero PR-V 315 Fuente de la Gota, precisamente antes de llegar a la fuente que le da nombre.

Tras recorrer los caminos de la Calera, Balsica de Don Blas, Cherro y Uchel, el sendero se adentra en el barranco de las Monjas. Conforme se avanza en el sendero, el tránsito se hace cada vez más complicado. Primero se va estrechando, para que finalmente no quede más remedio que abandonarlo en algunos tramos y transcurrir por la ladera del barranco, con el peligro que eso conlleva, debido a que la maleza invade el camino por completo. Una vez superada esta zona, nos encontramos con otra mucho más peligrosa: el barranco de Las Monjas cuenta con un nacimiento de agua que está manando de forma continua desde hace meses, incluso durante todo el verano. No queda más remedio que transcurrir sobre el lecho de agua, nada preparado para compatibilizar el curso de agua con el paso de senderistas, y que además se encuentra prácticamente en su totalidad cubierto con cañas a modo de túnel, que en algunos

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



casos deja una altura inferior al metro y medio para poder pasar, lo que implica tener que agacharse mucho en un espacio oscuro y resbaladizo, con la peligrosidad que eso supone. Pero una vez salimos de ese túnel de cañas y finaliza el curso de agua, nos encontramos un amplio tramo del sendero que la maleza ha invadido completamente y ni siquiera se ve por lo que no queda más remedio que avanzar pisando cañas y juncos.

Después de todas estas complicaciones, se llega por fin a la Fuente La Gota. Pero poder hacerlo supone a día de hoy y desde hace meses sortear una serie de obstáculos fruto del nulo mantenimiento que sufre este sendero y que lo hace impracticable para muchas personas, que en otra situación podrían disfrutar de él como se merece un sendero que se supone de dificultad baja.

*Por lo anteriormente expuesto, **ROGAMOS:***

- Se actúe a la mayor brevedad sobre este y el resto de la red de senderos de Aspe para que vecinos y visitantes puedan disfrutar como se merecen de los espacios naturales de nuestro término municipal.*

Fdo. y rubricado por D. Juan Ruíz García. (Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular)."

Don Iván Escobar Palacios (Concejal delegado): Buenas noches, recojo el ruego porque siempre hay que seguir trabajando en el mantenimiento y conservación de los senderos, pero no lo comparto en el fondo. No estoy de acuerdo de que digas que los senderos de Aspe están en un estado lamentable, ya que durante este año se han destinado más de 30.000 euros en el mantenimiento de los senderos, y 5.000 euros en la señalización de los mismos. Estamos trabajando en la homologación de más senderos, en estos momentos tenemos 5 homologados (Upanel, Tarafa, Casa de la Coca, Fuente de la Gota y San Pascual), y estamos trabajando en hacer uno de largo recorrido con municipios de la Vega Baja, Crevillente y Monforte. También tenemos un sendero ecuestre —en la próxima semana se va a celebrar una prueba en el mismo—, estamos trabajando también para homologar el sendero del Vinalopó, y seguimos trabajando todo el año en el mantenimiento de todos los senderos. Me preguntas también sobre el acceso por La Rafica, hoy mismo me he preocupado y he acudido y no he tenido ningún problema en acceder. Si te refieres al acceso desde el campo de futbol, es una antigua senda y no es un itinerario recomendado, además la Confederación desaconseja utilizarlo por su peligrosidad. En cuanto al sendero de Fuente de la Gota, ese es el atractivo del sendero y por eso lo hace tan singular, es inundable. Esta misma semana ha estado la Asociación haciendo una excursión y sabían que se iban a mojar. Pero si cambiamos ese trayecto, ya no sería sendero homologado. Hablas que es un sendero de dificultad baja, pero lo es porque el 80% del sendero es de dificultad baja. Hoy he acudido y con las lluvias la vegetación crece, y en las próximas semanas se trabajará. En cuanto a La puntica vamos a intentar que sea más accesible. La próxima semana de diciembre os emplazo a todos para una charla sobre los beneficios del carrizo. Pero insisto, recojo el ruego.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Don Juan Ruíz García (Concejal GM PP): Yo no he dicho que estaban todos, he dicho varios. Pero muchas gracias por la explicación. En cuanto a la Fuente de la Gota tiene un acceso para ir caminando, pero tiene un acceso difícilísimo.

Don Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Juan, el concejal ha asumido la parte que entiende, pero no nos salgamos. Te ruego que nos centremos en el ruego. Pero el concejal ha dicho lo que se está haciendo y demás. Pero te ordeno que te centres en el ruego.

Don Juan Ruíz García (Concejal GM PP): Yo simplemente quería aclararle que los conceptos son diferentes, para mí ese camino no es transitable. Pero lo que estamos discutiendo es que el camino sea accesible para que los vecinos puedan acceder allí. Yo creo que nos podemos centrar en condiciones y dejar el camino de acceso a la Fuente de la Gota accesible.

Don Iván Escobar Palacios (Concejal delegado): El recorrido homologado es ese. Pero la singularidad del recorrido y del final es ese. Y en cuanto al tema del carrizo no se puede tocar. Y además es la singularidad que se le da a ese camino. Volveré a juntarme con la Asociación a ver que tal también. Que se puede mejorar, pues claro, pero sin cambiarlo.

26.2: RUEGO ESCRITO NÚMERO 2. (Audio 26. <https://youtu.be/Fk1Cgio0L8M>):

D^a. M^a Carmen Gómez Martínez (Concejal GM PP) presenta el siguiente ruego relativo a la Limpieza de Parques por el fenómeno del Botellón (RE2017013266 de fecha 27 de septiembre del 2017) que literalmente se transcribe a continuación:

“D^a. M^a Carmen Gómez Martínez, Concejal del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su inclusión en el próximo Pleno Ordinario, el siguiente,

RUEGO

El fenómeno del “Botellón” tiene diferentes consecuencias, todas ellas negativas, tanto para los jóvenes que lo practican como para los vecinos que residen en zonas donde estas concentraciones de jóvenes se llevan a cabo.

Somos conscientes de que se trata de un problema difícil de abordar que requiere tanto de medidas coercitivas como educativas y preventivas, algo, esto último que ya se ha intentado en ocasiones y que seguro se seguirá realizando con la puesta en marcha de la Unidad de Conductas Adictivas.

Pero donde sí puede y debe actuar de manera inmediata el Ayuntamiento es en paliar los efectos negativos y molestos que la práctica del botellón supone para muchos vecinos de diferentes zonas de nuestro pueblo. Para ello, hace varios meses solicitábamos medidas extraordinarias de limpieza los domingos por la mañana en el Parque Dr. Calatayud al ser uno de los lugares que más sufría los efectos del botellón por encontrarse en plena zona de ocio de nuestra población, medidas que se pusieron en marcha y surtieron efecto. Sin embargo, con el

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



paso de los meses, estos efectos se han ido esparciendo a otras zonas verdes del pueblo provocando que los domingos por la mañana no se encuentren en condiciones de ser disfrutadas por las familias que en compañía de niños pequeños se acercan a ellas. Últimamente son casi semanales las quejas de vecinos de los alrededores del Parque J. Pedro Asencio, Parque del castillo, Parque de La Coca, Santa Elena, Parque del Barrio de los Tenores y sobre todo del Parque del Huerto.

Por lo anteriormente expuesto, **ROGAMOS**

- Se extremen las labores de limpieza los domingos por la mañana realizando un adecentamiento de las diferentes zonas verdes ubicadas en el casco urbano con el objeto de retirar los posibles restos del "botellón" y estar en condiciones de ser disfrutados por las familias.

Edo. y rubricado por D^a M^a Carmen Gómez Martínez. (Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular)."

Don Caralampio Díez Gómez (Concejal delegado): Buenas noches. No me puedo hacer cargo de este ruego. Lo que tú dices no es del todo correcto. La limpieza que se lleva a cabo en el Parque Doctor Calatayud se realiza todas las semanas, con lo cual, no existe suciedad. La limpieza que hay en Padre Ismael es semanal, y no hay suciedad. El que haya suciedad puntual en algún parque lo entiendo, tenemos 21 parque. Yo los domingos no puedo generar ese servicio, tengo restricciones, y hoy en día no es viable. Lo que si que tenemos es un equipo de guardia y si tenemos avisos de suciedad se va con máquinas y se limpia.

26.3: PREGUNTA ESCRITA NÚMERO 1. (Audio 27. <https://youtu.be/GCbFkQp3RaU>):

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP) presenta la siguiente pregunta relativa al Arrendamiento de local para comedor escolar del CEIP "La Serranica" (RE2017013263 de fecha 27 de septiembre del 2017) que literalmente se transcribe a continuación:

"D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal Popular, , en su nombre y representación, al amparo de lo establecido en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su contestación en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente.

PREGUNTA

Con fecha 20 de junio, se aprueban en Junta de Gobierno Local los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para la licitación del Contrato Privado de "Arrendamiento de local para comedor escolar del CEIP "La Serranica" mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y adjudicación a la oferta económica más ventajosa en función de varios criterios con un precio de licitación máximo de 800€ mensuales y con una duración del contrato de cuatro años prorrogables en otros dos a contar desde la fecha de ocupación del local.

En fecha 22 de agosto, mediante Decreto de Alcaldía, se resuelve aceptar la renuncia de la única empresa presentada a la licitación anteriormente detallada comunicada por la misma en fecha 10 de agosto, y a la que le fue adjudicado el contrato inicialmente tras la celebración de la Mesa de contratación en fecha 24 de julio, y por lo tanto se considera retirada la oferta

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



presentada, por lo que queda declarada desierta la licitación para la adjudicación del contrato descrito.

El motivo de renuncia de la empresa es la imposibilidad de poder cumplir en el plazo establecido con las condiciones para la adecuación del local como comedor escolar según lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas principalmente en aquellas que hacen referencia a:

1. Contar con instalación de climatización (aire acondicionado)
2. Disponer de cocina.
3. Contar con dos aseos adaptados.

Posteriormente, con la intención de solventar este contratiempo, por parte de la Concejalía de Educación se propone la realización de un contrato menor de alquiler del local que inicialmente no se ajustaba a las condiciones exigidas en el pliego de prescripciones técnicas al considerar que sí reúne los "requisitos mínimos" para ubicar un comedor escolar en él intentando así prestar el servicio de comedor mientras se desarrolla una nueva licitación. El contrato tendrá una duración que irá desde la firma del mismo hasta el fin de diciembre de 2017. Lógicamente, de todo esto se desprende que las exigencias para la realización de este contrato menor son menores que las establecidas en un principio en el pliego de prescripciones técnicas elaborado para llevar a cabo la licitación inicial.

Por todo lo anteriormente expuesto se realizan las siguientes **PREGUNTAS**:

1. ¿En base a qué instrucción o criterio se establecieron las prescripciones técnicas para la licitación del contrato de arrendamiento que hacen referencia a: Situación y Emplazamiento, Superficie y Altura, Entorno Urbano, Condiciones de acceso, Instalaciones y Dotaciones?
2. ¿Por qué se establecieron en el pliego de prescripciones técnicas unas condiciones para la adecuación del local como comedor escolar que, a la vista está, no resultaban necesarias para la prestación del servicio de comedor como eran el contar con aire acondicionado, cocina o dos aseos adaptados?
3. ¿En qué momento de su tramitación se encuentra el contrato menor de arrendamiento del local?
4. ¿En qué estado se encuentra el local así como el resto de actuaciones requeridas desde la oficina técnica para su puesta en funcionamiento como comedor escolar?
5. ¿Se podrá iniciar el servicio de comedor el próximo lunes día 3 de octubre?

Fdo. y rubricado por D. Sergio Puerto Manchón. (Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular)."

Doña María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Buenas noches. Efectivamente hoy se ha firmado el contrato menor del arrendamiento del último comedor escolar que quedaba y que todos puedan disfrutar de un servicio, teniendo en cuenta que hemos entrado en servicio de jornada continua. Es una última actuación en la que hemos trabajado intensamente desde el mes de diciembre desde que se nos comunicó desde la comunidad escolar de saber si iban a poder disponer de comedor escolar para elegir el sistema de jornada continua. En función de esta necesidad desde el centro se vieron varios locales de la zona, aprovechando una visita técnica de la Conselleria de las pistas, la comunidad escolar y la concejala de educación fueron a

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



visitar un local modelo para saber cual era la opinión de un local y dieron el visto bueno. Los técnicos hicieron una serie de recomendaciones, entre una de las condiciones era que además del alquiler, debía cumplir además del código técnico, la normativa de locales de pública concurrencia. En cuanto a los criterios son situación y emplazamiento, altura, basadas en los criterios de la Conselleria y la comunidad educativa. En base a ello la concejala hace una providencia, y desde la oficina técnica se hizo un Pliego de Prescripciones Técnicas incorporándose todos los aspectos de la normativa de aplicación, porque queríamos un local cerca del colegio La Serranica y que fuese polivalente. En otras ocasiones, colegio La Paloma se nos pidió que fuese por catering, pero por ejemplo La Serranica estaban interesados en realizar la comida allí. Y estas son las razones por las que el pliego técnico exigía como uno de los requisitos de los locales la disposición de cocina, y además se incluyó el cumplimiento de la normativa de accesibilidad, y además a veces las personas con movilidad y por eso se exigió contar con dos baños adaptados. En cuanto a la normativa de climatización es un requisito de la normativa técnica de confort y exige temperaturas máximas y mínimas, y por tanto exige sistema de climatización. El porqué se establecieron en las condiciones técnicas cosas que no son necesarias, creo que ya te he contestado. No eran prescripciones mínimas y era necesario intentar conseguir el mejor local de la zona. Y como se ha dicho esta noche, cada día que pasa sin solucionar un problema a un vecino. No hemos conseguido obtener ningún local. Hemos seguido luchando durante todo el verano sin descansar para conseguir obtener un local en estas condiciones. Y para contestar a la pregunta de en que estado se encuentra el local, evidentemente no hemos firmado hasta no comprobar y decretar la autorización para la puesta en funcionamiento de ese local. Cuando ya teníamos luz verde, y además la autorización de Conselleria. No puedo garantizar que el local se abra antes del 3 de octubre pero se intentará.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Pues me he quedado más confundido. Nadie quiere dar la espalda a los vecinos. Me comentas en la primera contestación. Que las condiciones técnicas son las marcadas por la Conselleria y la comunidad escolar de La Serranica. Imagino que todo parte de la visita al local modelo, pero imagino que no lo diría el técnico de viva voz, tendrá que haber alguna comunicación.

Doña María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Las hizo de la misma manera que las recomendaciones que hizo cuando vino a visitar el local de la calle Barranco. Esto es en voz. Y las condiciones han sido más férreas desde el Ayuntamiento porque la Conselleria de Educación no tienen la responsabilidad, ni la competencia en materia de seguridad, salubridad y accesibilidad, por tanto, quisimos que viniera amparado con un proyecto de actividad. En las recomendaciones hablaba principalmente de las relativas a la situación y emplazamiento. Evidentemente era bueno que estuviera en planta baja, que su fachada no recayese en avenida principal, que en el itinerario se evitaran avenidas principales, dos baños —y añadimos que fuera adaptado—, una

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



zona de preparación de alimentos, y todo lo demás viene de la mano del código técnico. Y de todo esto emana la cantidad de metros que se pedían en el local.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): No hay ningún escrito donde se recojan esas 20 recomendaciones de las condiciones técnicas.

Doña María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Te acabo de explicar las recomendaciones de la oficina técnica. Y el modo fue en voz.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Yo estuve en el otro comedor y ya que se exigía una valla y poco más. Otra pregunta, ¿pidió la comunidad educativa que se pusiera una cocina?

Doña María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Lo que a mi me traslada la concejala de educación, y lo que yo pude escuchar de la directora del comedor era poner en marcha un comedor con cocina. En la segunda visita tuvimos que decirle que en este curso era imposible poner una cocina. Lo que ocurre es que el propietario a la vista de las exigencias técnicas el propietario renunció a ese contrato.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Es raro que se presentara el interesado y después renunciara. ¿Qué local modelo fue el que se visitó?

Doña María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Este mismo. Este mismo fue uno de los que el AMPA estaba valorando y propuso a la concejalía de educación. Y la sorpresa se la llevó cuando conoció que no se podía alquilar directamente ese local. Había más locales —en torno a 12— pero sólo uno presentó oferta.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): No me has contestado, pero me hago una idea.

26.4: PREGUNTA ORAL NÚMERO 1. (Audio 28.
<https://youtu.be/yGMJsR869IM>):

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Esta pregunta es para el Alcalde. Como has comentado el pliego se aprueba el 20 de junio con la aprobación en Junta de Gobierno con aprobación de los pliegos. El alcalde en el mes de enero solicita los informes de no duplicidad y también el de sostenibilidad financiera. También en fecha 16 de enero del 2017 envía un escrito a la Dirección Territorial donde el asunto es y termina diciendo que a la mayor urgencia se gire visita para valorar el local donde se tiene la intención de valorar el local donde se tiene previsto prestar el servicio de comedor. Aquí hay algo que no me cuadra. Los trámites para iniciar el alquiler de un local se inician el 20 de junio del 2017, y usted el 16 de enero del 2017 le requiere a la unidad técnica de educación que gire visita para valorar el local donde se tiene la intención de valorar el local donde se tiene previsto prestar el servicio de comedor. ¿Entiendo que se refiere a ese local modelo?

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Don Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Me refería a que viniera la inspección y valorara un local para comedor ya que este año no había. Y nosotros cuando nos dice la dirección del centro sobre la necesidad de proponer un local le decimos a Conselleria que venga a ver el local.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): ¿A ver el local?. Y después de 6 meses de esa solicitud

Don Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Cuando vienen y vemos que es apto, y viendo la cercanía al centro escolar y demás es cuando se inician los trámites.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Si no dudo de eso. ¿Pero usted me confirma que en enero le dice a Conselleria que vengan a ver el local donde tenemos intención de poner el comedor?

Don Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Claro.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Y después en junio se inicia el expediente de alquiler del local.

Doña María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): A mi me gustaría hacer una aclaración porque veo que las intenciones de Sergio, lejos de felicitarnos por lograr lo que ellos no consiguieron, quiere sembrar una duda que no voy a tolerar. El Alcalde y la concejala se pusieron al servicio de la comunidad escolar en enero. Y evidentemente el Alcalde hace la tramitación ante Conselleria y la concejala de educación aprovechó que estaban aquí.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): No sigas. Si antes hablabas en la moción de suposiciones, no supongan ahora.

Doña María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Si sigo. Estaban claras. Y me alegra poderle dar explicaciones. Y usted ha tenido acceso al expediente. Y ha tenido a los funcionarios de este Ayuntamiento a su disposición porque estamos en democracia y hacemos valer la transparencia. Y también tenía a disposición a la concejala de patrimonio y educación.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): A mí eso empezó a descuadrarme cuando se quedó desierta la licitación.

Doña María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Ha pasado que no hay nada en el mercado.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Solamente he preguntado aclaraciones. Para suponer tú cosas en lo que yo he solicitado aclaraciones es mucho correr. Buenas noches.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:28 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 12000516643440110326 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

